



RECOMENDACIÓN 03/2019
EXPEDIENTE: DH/141/2019

PROFESOR

JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS ROBLES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

MAESTRO

FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.

P R E S E N T E S.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1º, 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/141/2019, relacionados con el procedimiento de protección no jurisdiccional de los derechos humanos iniciado de forma oficiosa por esta Comisión Estatal, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de la adolescente **V1**, y atribuidas a diversos servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez”, clave 18DES0055S, con sede en Tepic, Nayarit, y a personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit. Ello de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 10, 78 y 155 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 23 numeral 13, 82, y 89, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo en que se describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.



Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos son los siguientes:

Claves	Denominación
Q	Quejoso
V	Víctima
AR	Autoridad responsable
SP	Servidor público
PR	Persona relacionada

I. HECHOS.

Con fecha 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, personal de esta Comisión Estatal tuvo a la vista la nota periodística publicada en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ObservadorNayarit/> de la red social denominada *facebook*, de la cual se desprende lo siguiente:

“Observador Ciudadano. 3 de marzo a las 11:17 #OBSERVADORCIUDADANO #ULTIMOMOMENTO. Cae menor de edad de camión alegórico. La estudiante de la secundaria general # 55 sufrió una caída de un carro alegórico, esto tras la celebración del domingo familiar. La menor sufrió lesiones serias y fue trasladada por una ambulancia de protección civil y bomberos del Estado”.

En la misma fecha, y en atención a dicha publicación periodística, esta Comisión Estatal inició de forma oficiosa un procedimiento para investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de la alumna de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez”, con sede en Tepic, Nayarit, atribuidas a diversos servidores públicos adscritos a dicha Escuela, para lo cual se radicó el expediente número DH/141/2019.

Con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones del “Centro Quirúrgico San Rafael”, ubicado en Avenida del Valle número 91, Fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde se entrevistó con la señora **Q1**, quien manifestó su voluntad de interponer formal queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hija **V1**, y en contra de las autoridades y/o servidores públicos que resulten responsables, para lo cual manifestó los siguientes hechos:

*“El día 03 de marzo del 2019, en la Escuela Secundaria General 'Prisciliano Sánchez' número 55, ubicada en el Fraccionamiento Ciudad del Valle, se realizó una actividad extra-escolar llamada “Domingo Familiar”, misma que es organizada por personal de Dirección y docente del mismo plantel, por lo que a las 07:00 horas se citó a todos los alumnos, entre ellos a mi hija **V1**, con la finalidad de que ellos participaran en la decoración de los carros alegóricos que participarían, entonces ese día y hora yo dejé a mi hija en la Escuela en cumplimiento a las disposiciones de la Dirección, teniendo conocimiento que en los carros alegóricos irían nuestros hijos y que*



la marcha de estos sería aproximadamente a las 08:00 ocho horas, pero en especial quiero decir que a mi no se me dijo o se nos comunicó, ni en reunión, el croquis por donde pasaría la caravana escolar, pensando que sólo se haría al interior del Fraccionamiento Ciudad del Valle, como en otros años; asimismo que para esta actividad se entregó la cantidad de \$120.00 (Ciento Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) a la tutora del grupo 3º - B de nombre **AR1**, y se entregó una cantidad de \$60.00 (Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) para la compra de una playera alusiva al evento, dinero que estuvieron entregando a la tutora aludida, y ella anotaba en una lista quienes iban pagando; estas cantidades fueron fijadas por los Vocales de la Escuela, Director de la misma y Presidente de Padres de Familia; por otra parte, se me informó por medio de una red social 'WhatsApp' correspondiente al grupo 3º Tercero B, que la tutora daría instrucciones sobre el tema a desarrollar en el carro alegórico, incluso se mencionó en dicho medio que la tutora maestra **AR1** estaba solicitando que los padres cumplieran con el pago de las cuotas antes señaladas; además, quiero manifestar que a los alumnos se les pidió la cantidad de \$21.00 pesos para la renta de una grúa tipo plataforma, luego, llegado el día, mi hija y sus compañeros decoraron la grúa señalada, entonces como yo me retiré de momento del lugar, siendo aproximadamente las 08:30 ocho horas con treinta minutos le envié un mensaje en el cual le preguntaba que cómo iba la situación, y mi hija me contestó que ya habían terminado de decorar el camión y que ya había comenzado el desfile, y yo le recomendé de que se agarrara, que se cuidara, para esto tengo conocimiento que un elemento o patrulla de la Policía Vial de Tepic, escoltaba los carros alegóricos; posteriormente, siendo las 09:00 nueve horas mi hija **PR1** recibió una llamada telefónica en la cual se nos informó que **V1** se había caído de la grúa, entonces yo y mi esposo nos dirigimos al lugar de los hechos, esto es a la altura de la "Concha Acústica de la Loma", al llegar lo primero que observé que a mi hija la estaba atendiendo personal de Protección Civil, poniéndole un collarín y al acercarme mi hija me dijo "no me digas nada, perdóname" pero hasta ese momento todavía desconocía la magnitud de la lesión de mi hija, y una señora se me acercó y me dio el teléfono de mi hija y al verlo lo primero que dije que el daño causado al teléfono no era de una caída sino de algo mayor, observando que un Policía Vial de Tepic, estaba controlando la circulación y delante de la grúa estaba una patrulla, también de la Policía Vial de Tepic, entonces unos padres de familia me dijeron que la póliza del seguro de los alumnos se encargaría de cubrir los gastos y que la misma sería llevada por la trabajadora social al Hospital "San Rafael", cabe mencionar que la patrulla de Policía Vial que atendió al evento y por lo tanto el accidente de mi hija fue la marcada con el número económico 181780, a cargo del elemento de nombre **AR2**; posteriormente, yo acompañé el traslado de mi hija al Hospital "San Rafael" en donde ya la estaban esperando para su atención, percatándose los médicos que mi hija presentaba una lesión en ingle izquierda de alrededor de 25 centímetros floreada y mi esposo le dijo al doctor que mi hija tenía estallamiento de vísceras, lo que provocó que le hicieran los estudios correspondientes, y yo le dije al doctor que mi hija ocupada oxígeno,



en eso llegó el Cirujano y este dio la indicación de que la pasaran a quirófano; entonces, en ese lapso mi esposo recibió una llamada por parte de la vocal de nombre **PR2**, quien le dijo que el Presidente de Padres de Familia, el Licenciado **PR3**, y el Director de la Escuela Secundaria de nombre **AR3** se iban a encargar del asunto, que estaban dialogando con las aseguradoras de la Grúa y del seguro AXXA de la Escuela, lo cual fue una mentira pues no se hizo nada de lo que me dijeron o le comentaron a mi esposo, eso lo sé porque ese mismo día siendo aproximadamente las 13:00 trece horas me presenté ante Fiscalía, acompañada de mi cuñado **PR4**, lugar en donde estaban presentes el Director de la Secundaria y el Presidente de Padres de Familia, quienes me dijeron que no me preocupara que las aseguradoras se iban hacer cargo de todo, que era un proceso, entonces mi cuñado le dijo al Ministerio Público que estábamos presentes porque habían atropellado a **V1**, y el Ministerio Público le dijo que dónde había sido el accidente y él le comentó que por Insurgentes a la altura de La Loma, entonces el Ministerio Público se sorprendió y nos dijo que no había reporte de dicho accidente y me preguntó que si teníamos el número de expediente o "RH" y le dije que no, y me explicó que el Policía Vial era el responsable de realizar el reporte como primer respondiente, pero que no lo habían hecho, y me dijo que no había ninguna persona detenida, en resumen que no tenían nada, entonces la Ministerio Público me dijo que me haría el favor en levantarme la querrela, entonces lo que hice fue relatar los hechos y firmar mi denuncia, registrándose el expediente número RH-02687/19, para esto quiero decir que jamás se acercó el Director de la Escuela para dar su versión de los hechos, como queriendo deslindarse de los hechos, de toda responsabilidad; considerando que el policía faltó a su obligación, pues a pesar de haber sido arrollada mi hija por la grúa, no detuvo a nadie, ni siquiera realizó reporte alguno. Una vez realizado el trámite en la Fiscalía me regresé al Hospital "San Rafael" donde le estoy dando seguimiento a la salud de mi hija. También quiero mencionar que en la actualidad ningún servidor público, ni aseguradora se ha hecho responsable de los gastos por la intervención de mi hija; por otro lado, manifiesto que algunos padres de familia me han dicho que ellos propusieron al Director que lo recaudado por el evento o desfile escolar y otros fondos que se mantienen, fueran destinados a la atención de mi hija, pero que el Director de la escuela se opuso, que este servidor público les había dicho que no iban a disponer de ese dinero porque ya lo tenían destinado para otros fines. Mi coraje también es porque no se quien ordenó que la grúa se fuera del lugar sin detener al responsable, y que nunca se dieron cuenta de la magnitud de las lesiones de mi hija, porque aquí existe también responsabilidad indirecta por parte del Director y docentes de la escuela; creo que existe responsabilidad de Protección Civil del Municipio por no obligar a que en estos eventos se tomen las medidas de protección a favor de los estudiantes, pues como lo dije, mi hija y sus compañeros se subieron a una grúa con plataforma (Grunay) sin medida de seguridad alguna, además creo que es responsable el plantel escolar porque en la plataforma de donde cayó mi hija no se encontraba ninguna persona adulta, docente o tutora que se hiciera cargo del cuidado de los alumnos, y recuerdo que yo le reclamé a la Tutora que



*no estuviera acompañando a los alumnos de 3º-B, a lo cual la maestra y tutora **AR1** me respondió que ella estaba atendiendo una comisión ese día.”*

II. EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1. La nota periodística publicada el 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la cuenta de *facebook* denominada “Observador Ciudadano”, bajo el título “cae menor de edad de camión alegórico”, que incluye texto de la nota y una fotografía.
2. Acta circunstanciada de 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de la cual se desprende que personal de esta Comisión Estatal se entrevistó con la señora **Q1**, quien rindió su declaración e interpuso formal queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hija **V1**, y en contra de las autoridades y/o servidores públicos que resulten responsables.
3. Acta circunstanciada de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se asentó que el señor **PR4**, compareció voluntariamente a las oficinas centrales de esta Comisión Estatal, y rindió declaración en calidad de testigo, quien manifestó lo siguiente:

*“Siendo aproximadamente las 10:00 diez horas del día 03 tres de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, fue el momento en que recibí una llamada telefónica por parte de mi cuñada de nombre **Q1**, en la cual me informó que mi sobrina **V1**, había sufrido una caída de la grúa en la cual se transportaban los alumnos del tercer grado sección B, de la Escuela Secundaria General número 55, pues esta había sido utilizada como carro alegórico para el evento denominado “Domingo Familiar” organizado por las autoridades de la Escuela en conjunto con la Asociación de Padres de Familia de la misma Escuela, enseguida me dijo que a causa de dicho accidente a mi sobrina ya la estaban transportando al Hospital “San Rafael”, solicitándome que pasara a su domicilio por unos documentos de mi sobrina **V1**, después de ello, me presenté en el Hospital, momento el cual mi hermano **PR5** y mi cuñada me explicaron que el estado de salud de **V1** era muy delicado, que al parecer tenía fracturada la pelvis, y que cuando la revisó el cirujano le detectó que traía estallamiento de vísceras, motivo por el cual la habían ingresado de urgencia a quirófano; en el lapso en que a mi sobrina la ingresaron a quirófano, se presentó a dicho hospital el Director de la Secundaria y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, quienes en primer lugar se presentaron conmigo, y momentos después ellos platicaron con mi hermano y cuñada, y al final de esta platica me solicitó mi hermano que si podía acompañar a mi cuñada **Q1** a presentar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, a lo cual accedí, en ese momento el Licenciado **PR3**, Presidente de la Asociación de Padres de Familia, dijo que para efecto de iniciar el trámite se iba a requerir la credencial de la Escuela de mi sobrina, por lo que yo me trasladé nuevamente al domicilio de mi cuñada para tomar dicha credencial, y de este lugar, a la Fiscalía General del Estado, en donde me reuní con mi cuñada para apoyarla con su denuncia, observando que en esas*



*instalaciones se encontraban presentes tanto el Director de la Escuela como el Presidente de la Asociación de Padre de Familia, entonces mi cuñada pasó con el Ministerio Público para verificar si existía o no un expediente por los hechos que sufrió mi sobrina y en su caso, para que se le tomara su declaración en torno a los mismos, pero el Ministerio Público en principio dijo que verificaría los hechos porque a ellos no les había llegado ningún reporte de alguna corporación policiaca o de tránsito, pues decía que por tratarse de una accidente en el que participó un vehículo y en los cuales había estado presente un policía vial a éste le correspondía denunciar los hechos como primer respondiente, en el que se pusieran a su disposición a la o las personas presuntas responsables y los vehículos participantes, al final y después de que la Ministerio Público verificó que los elementos de vialidad municipal habían faltado a su deber, pues para ello realizó varias llamadas telefónicas, le mencionó a mi cuñada que le haría el favor de levantar su denuncia; por otra parte, en el tiempo que mi cuñada levantó su denuncia, el Director de la Secundaria y el Presidente de Padres de Familia al estar en la sala de espera, ellos me dijeron que no había ningún problema porque las aseguradoras de la Grúa y de la Escuela se unirían para cubrir los gastos médicos de mi sobrina, una vez levantada su denuncia, además que el vehículo estaba asegurado y el chofer detenido, que por eso no me preocupara que todo iba a salir bien, asimismo, ambas personas intentaron persuadirme de que la responsabilidad del accidente había sido de mi sobrina, pues me decían que los jóvenes era muy inquietos y que ellos se ponían retos, a lo cual yo les manifesté que no creía que mi sobrina hubiere realizado un acto o reto como ellos lo dijeron y por el cual de forma voluntaria pudiera saltar de la grúa o plataforma de la misma, pues les explique que ella estaba operada de sus rodillas y que sabía bien que eso le podía afectar gravemente a ella, y me repetían “Pues ya ve los muchachos, eso pudo ser así”, y estas manifestaciones las hicieron las dos personas pues lo que uno decía el otro lo robustecía; después de esto y después de retirarse el Director de la Secundaria y el Presidente de Padres de Familia, y dadas las manifestaciones que ambos me hicieron, me acerqué a la mesa del Ministerio Público en donde pregunté a sus asistente que si sabía en donde había quedado asegurada la grúa y si estaba detenido en los separos el conductor de la misma, a lo cual se me informó que no tenía ningún vehículo asegurado ni persona detenida, y que por eso era el hecho de levantar en ese momento la denuncia de mi cuñada, lo cual me generó mucho coraje por las mentiras que se me manejaron principalmente por parte de Director de la Escuela pues él, como servidor público, debe conducirse con veracidad y honradez; una vez, terminada la denuncia de mi cuñada, yo y ella nos trasladamos al Hospital “San Rafael” para estar con mi sobrina **V1**”.*

4. Oficio número VG/352/2019 de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó informe al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.
5. Oficio número C.J. 1062/2019 de 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado **SP1**, Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal, para lo cual manifestó lo siguiente:



*“Que el día tres de Marzo del año en curso, se llevó a cabo el DESFILE del DOMINGO FAMILIAR de la Escuela Secundaria General PRISCILIANO SÁNCHEZ; Haciendo de su conocimiento que el Director de dicha Institución Educativa en conjunto con la Sociedad de Padres de Familia; Hicieron llegar al de la voz un oficio el día veintidós de Febrero del año en curso, donde solicitaban el apoyo para el evento ya mencionado. ANEXO copia simple del oficio signado por el Director de la Institución Educativa y por los miembros del Comité de Padres de Familia. Siendo comisionado para realizar el apoyo el Policía Vial **AR2**, a bordo de la unidad 181780. Quien sobre el hecho relacionado con la queja manifiesta lo siguiente: Que al iniciar la caravana en las calles Paseo de Viena y Buenos Aires, se entrevistó con los encargados de la caravana, observando en el lugar que una camioneta de color azul, el conductor se percató de que iban demasiados menores y que le preguntó que cómo veía la situación, a lo que por seguridad de los menores se enviara algunos a otros vehículos. Siendo aproximadamente las nueve horas con diez minutos, al ir circulando por la Avenida Insurgentes y Querétaro, observé que se habían detenido los vehículos, acercándoseme una persona del sexo masculino y manifestándome que se había caído una niña, por lo que al acercarme me percaté que era la menor de nombre **V1** de catorce años, al llegar al lugar los padres de la menor, me informaron que la niña se había caído de la grúa color blanco, marca internacional de plataforma, por lo que de inmediato informé a mi base a la cabina de radio para solicitar los servicios médicos, arribando al lugar la ambulancia de Protección Civil, a cargo del paramédico **PR6**, trasladando a la niña al Hospital San Rafael, así mismo la mamá se fue acompañando a la menor en la ambulancia. Haciendo el comentario a los encargados de la caravana que iba a detener al conductor de la grúa de nombre **PR7** y la grúa por el hecho. Mencionando algunos padres de familia que participaban en el desfile que el chofer de la grúa no tenía la culpa. Acercándose al de la voz una persona del sexo masculino de nombre **PR8** quien se identificó como Tesorero de la Escuela y mencionando que no había problema, ya que ellos se harían responsables, porque la Escuela contaba con seguro para sus alumnos, que ellos no querían que se detuviera la caravana, y que se encargarían de hablar con los papás de la niña, porque querían continuar con la caravana, que no había ningún problema, continuando con la caravana, terminando en el mismo lugar donde dio inicio dicha. Anexo copia simple de tarjeta informativa signada por el Policía Vial **AR2**.”*

5.1. Copia fotostática de la tarjeta informativa firmada por el agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, en la cual se asentó lo siguiente:

*“En uso de los conductos regulares de ordenanza me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 07:55 horas me encontraba el suscrito **AR2** a bordo de la unidad 181780 apoyando una caravana de la Escuela Secundaria No. 55 Prisciliano Sánchez, donde se iba a iniciar la caravana, en las calles Paseo de Viena y Buenos Aires entrevistándome con los encargados de dicha caravana mismo que en el lugar observé que una camioneta azul el cual el conductor se percató que en su camioneta iban demasiados jóvenes en la parte trasera de la caja de la camioneta acercándoseme y preguntándome (como ve oficial*



se le hace mucho niño en la camioneta) el cual yo le contesté (que sí que por seguridad de los niños los moviera a otra camioneta para que fueran más seguros y fueran sentados en la parte del piso de la caja de dicha camioneta) el cual accedió a mi indicación diciéndome (es correcto oficial así lo hacemos) siendo las 09:10 horas por la Avenida Insurgentes y Querétaro, cuando dentro de la caravana observé que se habían detenido los vehículos de la caravana, deteniendo yo la marcha en Insurgentes y Durango esperando a que se reincorporaran los vehículos, se me acerca un vehículo color blanco conducido por una persona del sexo masculino informándome que se había caído una niña, el cual descendí de mi unidad para ir de inmediato a pie firme al lugar, observando a la una persona del sexo femenino tirada sobre el pavimento boca arriba de nombre **V1** de 14 años. *Al llegar al lugar los padres de familia encargados de la caravana me informaron que la niña se había caído de la grúa color blanco, marca internacional de plataforma, para de inmediato yo informar a mi base a cabina de radio para pedir los servicios médicos, arribando al lugar la ambulancia de Protección Civil a cargo del paramédico **PR6**, trasladando a la niña al Hospital San Rafael, así mismo ya se encontraba la mamá en el lugar acompañándola en dicha ambulancia. Haciéndole el comentario a los encargados de la caravana que iba a detener al conductor de nombre **PR7** y la grúa por el hecho que había pasado. Me manifestaron que la niña se había caído de la grúa (eso fue lo que me manifestaron los padres de familia que se encontraban en el lugar con la niña) a lo que me mencionaron los padres de familia que el conductor no tenía la culpa que el sólo estaba apoyándolos con su unidad para la caravana. Acercándose una persona del sexo masculino de nombre **PR8** identificándose como Tesorero de la Escuela manifestándome que no había problema, que ellos se hacían responsables, porque la Escuela contaba con un seguro para sus alumnos, que ellos no querían que se detuviera la caravana, que ellos se encargarían de hablar con los papás de la niña, porque querían continuar con su caravana, que no había ningún problema, continuando con la caravana, terminando en el mismo lugar donde se inició dicha caravana.”*

6. Escrito de 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Profesora **AR1**, docente de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal, para lo cual manifestó lo siguiente:

“1. Es importante señalar que la actividad extraescolar llamada domingo familiar se lleva a cabo desde hace varios años en nuestra secundaria. Ésta es organizada por la sociedad de padres de familia en coordinación con el personal escolar (Directivos, docentes y trabajadores del plantel) con la finalidad de una convivencia armónica entre padres de familia y alumnos, para obtener ingresos monetarios que la sociedad de padres de familia utiliza para actividades de día de las madres, día del padre y para necesidades del plantel.

2. Dicha convivencia se realiza al interior del plantel con venta de alimentos y por un recorrido, sobre algunas calles de Tepic, la cual hacen en caravana nuestros alumnos acompañados por padres de familia, comisión de maestros de educación física, personal administrativo y seguridad vial.



3. Con anterioridad a la fecha programada para el Domingo Familiar de este año, la Sociedad de Padres de Familia en coordinación con Directivos Escolares convocan a reuniones previas a vocales que son representantes de grupo para la organización del evento. La intención es organizar el Domingo Familiar para el puesto de venta de alimentos y la caravana por algunas calles de Tepic.
4. A los vocales de cada grupo se les pide que hagan extensivo a los padres de familia del grupo que representan la información sobre el evento familiar, de tal manera de involucrar a los padres de familia para organizar el puesto de venta de alimentos, así como gestionar un vehículo para que sus hijos vayan en la caravana acompañados por una comisión de padres de familia que las vocales comisionan y/o los mismos padres de familia se proponen ante ellos para acompañar a sus hijos en el recorrido.
5. El medio de transporte que es utilizado para la caravana lo proponen los padres de familia y lo decoran junto con los alumnos.
6. Como tutora del grupo de 3^aB y por indicaciones de las autoridades del plantel, estuve en coordinación con la Sra. **PR2**, madre de familia y vocal del grupo, para las actividades del Domingo Familiar.
7. Particularmente, para el caso de la actividad de venta de alimentos, renta de vehículo y compra de playeras alusivas al evento, hago mención que por razón de las funciones que lleva a cabo la vocal del grupo recauda los recursos que son necesarios para el desarrollo de cualquier actividad que se lleva a cabo en el plantel educativo.
8. Con respecto a la actividad del vehículo para el recorrido, es necesario señalar que la Sra. **PR2** comento al grupo de alumnos de 3^o B, que no había podido conseguir el turibús para la caravana. Esto porque estaba ocupado. Señaló la Sra. **PR2** que gestionaría otro vehículo a través del alumno **PR9**, que le comentó que su papá conocía a un señor que rentaba vehículos, por lo que la Sra. **PR2** les dijo que les comentaría a sus papás si estaban de acuerdo o no en rentar un vehículo, organizándose entre ellos, vocal-padres de familia en el grupo de WhatsApp que tienen y del cual hago mención no estoy incluida en ese grupo. Tengo conocimiento de que acordaron una cifra de cooperación para la renta del vehículo la cual hicieron llegar a través de sus hijos, al alumno **PR9** el cual comento que su papá conocía el señor que rentaba los vehículos.
9. Con el dinero que juntaron, la Sra. **PR2**, vocal del grupo, contrató la renta del vehículo para el recorrido. Ella en su calidad de vocal coordinó esta actividad.
10. El día 3 de marzo del 2019, día del Domingo Familiar, fui comisionada por la institución para estar al interior de la Escuela, coordinando las actividades del puesto de venta de alimentos del grupo que tutoro 3^o B. Anexo oficio de comisión.
11. El día 3 de marzo la Sra. **PR2** y otros padres de familia, junto con estudiantes de mi grupo, adornaron el vehículo para el recorrido.
12. La Sra. **Q1**, mamá de la alumna **V1** según narra en su declaración ante la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit, estuvo presente en algunos momentos, frente al vehículo que se rentó para el recorrido alegórico.
13. La Sra. **Q1** argumenta en su declaración que no se le dijo del croquis del recorrido de la caravana, la Sra. Vocal **PR2** lo debió comunicar a los padres de familia del grupo, cuando se lo hicieron llegar a ella las autoridades educativas.



14. Es importante destacar que la Sra. **Q1**, mamá de la alumna **V1** permitió que su hija participara en el recorrido, y abordara el vehículo que se rentó, incluso como lo narra en su declaración ante la Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit, le dijo por medio de un mensaje que como iba la situación y su hija le contestó que habían terminado de decorar el camión y que ya había comenzado el desfile y que le recomendó que se agarrara, que se cuidara.

15. Como cada año la caravana se realizó, acompañada por una comisión de maestros de educación física y personal administrativo que designan las autoridades escolares y que cada año como es tradición toman nota antes de iniciar el desfile de cada uno de los vehículos que participan en la caravana para el concurso del vehículo mejor decorado. Reiterando que yo fui comisionada para estar al interior de la institución, coordinando las actividades del puesto de venta de alimentos del grupo de 3º B (anexo oficio).

16. Además de los vehículos que participaron en la caravana tengo conocimiento de que se agregó un vehículo de vialidad para supervisar y resguardar el recorrido de la caravana.

17. Por lo anterior informo que a una comisión de padres de familia les correspondió ir en la caravana, como siempre lo han hecho en años anteriores, cuidando de sus hijos, porque esa fue la indicación de las autoridades escolares y del Comité de la Sociedad de Padres de Familia”.

6.1. Oficio número 370 de 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y dirigido a la Profesora **AR1**, docente de la misma Escuela, mediante el cual se le informó que se le asignó la siguiente actividad: “Instalar, decorar, atender y coordinar el puesto de tacos dorados para venta dentro de las instalaciones del plantel educativo, durante el evento del “Domingo Familiar” con los padres de familia del grupo de 3º B que asesora. El día 3 de marzo de 2019”.

7. Oficio sin número de 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal, para lo cual manifestó lo siguiente:

“1. Previo al festejo del Domingo Familiar, se convocó a reunión ordinaria por parte de la Dirección de la Escuela y el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia a los Maestros Tutores y vocales (Padres de Familia) de grupos respectivamente; con motivo de la organización del evento del Domingo Familiar; mismo en el que se desahogó el orden del día alusivo a dicha actividad en la que se propuso y aprobó llevarlo a cabo para el día domingo 3 de marzo del año en curso asimismo se aprobó realizar un desfile de carros alegóricos; documentos que se acompañan mediante copias certificadas al presente escrito como anexo 01 y 02. Al mismo tiempo acompañó la siguiente documentación con la que se cuenta en esta escuela respecto al evento antes citado:

A) Convocatoria 02 y Circular número 22 de fecha 07 de febrero del año 2019. En dichos documentos se cita a reunión a vocales de grupos y maestros tutores con motivo de la celebración del domingo familiar.



- B) *Citatorio a los Padres de Familia para reunión de carácter informativo y de organización con motivo del domingo familiar para el día miércoles 13 de febrero del año en curso a partir de las 07:00 horas en el aula de cada tutor del grupo.*
- C) *Acta de Acuerdos de la Reunión de Padres de Familia junto con vocales (Padres de Familia responsables de cada grupo, electos por el resto de Padres de Familia) y tutores (maestros responsables de grupo en la Escuela Secundaria No. 55). En dicho acuerdo o acta derivada de la reunión se estableció la siguiente nota importante: “queda prohibido el uso de motocicletas, raiser, bicicletas o cualquier carro que no sea apto para la seguridad, debido a que la Dirección de la Policía Vial recomienda observar las recomendaciones para resguardar el orden y seguridad de todos los participantes”. La anterior nota es visible a la segunda foja, en el párrafo quinto del acuerdo establecido, previo a la celebración del desfile denominado “Día de la Familia” (Domingo Familiar).*
- D) *Directorio de la Asociación de Padres de Familia, de los integrantes del Consejo de Participación Social y Tutores encargados de grupos, que sirvió de base para el pase de lista de la reunión en comento referida en el inciso anterior.*
2. *Para la celebración del Domingo Familiar, se pidió el consentimiento de los Padres de Familia, pues fue a través de la reunión en la que se convocó a los Padres de Familia de cada uno de los grupos, para que los mismos padres aprobaran la participación de sus hijos en el desfile y ellos acordaran la organización, desde la participación de sus hijos, horarios, rutas, adultos y maestros responsables (vocal y tutor del grupo) que custodiarían el desfile, la aportación del vehículo en el que se transportarían, que en algunos casos fueron rentas del vehículo y en otros, se obtuvieron de diferentes formas. En el caso particular de la renta de la grúa que utilizó el tercer año grupo B, tengo conocimiento que la madre de familia y vocal de grupo de nombre **PR2**, sugirió la renta de la plataforma o grúa, incluso, tengo conocimiento que ella misma habló preguntando precios, para la renta de la grúa, siendo todo lo que puedo aportar de momento a este punto de información por Usted solicitado.*
3. *El motivo del desfile es la celebración del Domingo Familiar, que es tradicional año con año, en la Escuela Secundaria General No. 55 “Prisciliano Sánchez” y no es la primera vez que se realiza, ni a sugerencia del suscrito, ni de nadie en particular, ni de la Escuela exclusivamente; ya que se trata de una tradición en la Escuela, el cual ya estaba instituido desde antes de que el suscrito llegar como director a la misma; para efecto de lo anterior solicitamos: El Director de la Escuela (suscrito) y el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, el día 22 de febrero, el apoyo de la policía vial, para acompañar y custodiar el desfile de carros alegóricos, con motivo del “Domingo Familiar”. En dicha solicitud, que por escrito se realizó, se señala la fecha 03 de marzo, el punto de reunión y arranque y el trayecto del desfile, incluso en el último párrafo, del escrito de referencia, se solicitó su autorización para realizar el mismo. Anexo a dicha solicitud mediante oficio 345, se acompañó el acomodo para la salida y el croquis de recorrido de los carros alegóricos identificado con el inciso E). En los registros de esta Escuela, no tenemos la información sobre la solicitud de los servicios del vehículo automotor que participó en el lamentable accidente narrado por la ciudadana **Q1** ante esta Visitaduría, por el que resultó lesionada la alumna **V1**; ya que como lo*



mencioné anteriormente, esa acción particularmente, fue responsabilidad de los vocales (Padres de Familia responsables) de cada grupo.

4. En las indicaciones para llevar a cabo el desfile de los carros alegóricos el día 3 de marzo del 2019 con motivo de la celebración del Domingo Familiar, organizado por Sociedad de Padres de Familia, Vocales y Tutores, en coordinación con el personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Secundaria General No. 55 "Prisciliano Sánchez" se comunicó con toda oportunidad, que los responsables de la preparación y operatividad de los carros alegóricos, son los vocales y tutores. Para acreditar lo anterior, acompaño la impresión del diálogo y comunicado con la Sociedad de Padres de Familia y Vocales, anexo visible con el inciso F).

5. Acompaño como anexo identificado con el inciso G) el listado con el nombre del padre de familia o tutor, teléfono, domicilio particular e incluso el nombre del alumno de quien se es padre o tutor.

6. En este punto refiero al anexo señalado en el inciso D) en el cual se contiene el directorio de la Asociación de Padres de Familia e integrantes del Consejo de Participación Social, el cual contiene domicilio particular, número de teléfono y correo electrónico.

7. Para efectos de referencia informo a Usted que el señor **PR8** no es maestro de la Escuela Secundaria General No. 55 "Prisciliano Sánchez" él únicamente funge como tesorero de la Asociación de Padres de Familia y su domicilio particular es calle Independencia 2467 Col. Miguel Hidalgo, C.P. 63193, Tepic, Nayarit; celular 3111774962.

8. En relación a la "nota periodística" (sic) a que refiere en su solicitud de información no tengo nada que declarar, toda vez, que no son hechos propios.

9. Por lo que ve a la narración aparentemente de manera personal y directa de la C. **Q1**, deseo aclarar los siguientes hechos:

a) El "Domingo Familiar" es una actividad que desde hace varios años se realiza por la Sociedad de Padres de Familia quien organiza en coordinación con el Personal Escolar (Directivos, Docentes y Trabajadores Administrativos y Manuales).

b) La decoración de los carros alegóricos fue en efecto de alumnos, vocales (Padres de Familia) y tutor de grupo; por lo que no es el caso de que era una obligación sólo de los estudiantes, y tampoco fue el caso de "dejar" a los hijos en el lugar. Según los acuerdos tomados en las reuniones previas, entre la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia y Personal Directivo, con vocales representantes de grupo y Tutores, así como en las reuniones realizadas en cada grupo, donde tanto el vocal padre de familia, como el tutor, dieron a conocer detalladamente, toda la información sobre el desarrollo de las actividades; y con respecto al desfile de carros alegóricos y su decoración fue responsabilidad de los vocales, junto con los Padres de Familia y alumnos: esas fueron las indicaciones.

10. Se dio a conocer un croquis, donde el punto de arranque era la calle Viena: Dar a conocer el croquis y recorrido, fue responsabilidad del vocal del grupo (Padre de Familia) de nombre **PR2** con domicilio en Sevilla 8 Fraccionamiento Ciudad del Valle y con número de teléfono 311 1491184 y Tutor (Maestro de grupo) Maestra (**AR1**), con teléfono 3111379730, quien labora en nuestro plantel escolar con un horario de 07:00 a.m. y 13:20 p.m. Tengo conocimiento que dichas actividades se les informó a los Padres de Familia, tanto en la reunión de vocales de la Sociedad de Padres de Familia, como de éstos con los Padres de Familia de cada grupo, a través del Chat de la propia Sociedad de Padres de Familia. Por lo que la obligación de los



Padres de Familia es acudir a las reuniones y estar enterados de las actividades extraescolares donde participan sus hijos. No es solamente el caso de “pensar”: Se trata de corresponsabilidades entre los Padres de Familia y el Personal de la Escuela. Ello en relación a la manifestación de la madre de familia en el sentido de que “nadie” le dio a conocer el recorrido y croquis.

11. Deseo aclarar que los carros alegóricos deberían contar con la asistencia de PADRES DE FAMILIA, de acuerdo con las indicaciones, dichos vehículos tendrían que ir no solo con niños, sino con una comisión de padres, custodiándolos, responsabilidad que recayó en la vocal y tutora de grupo y a quienes les correspondía cumplimentar dicha indicación. Luego del accidente, precisamente en el grupo de Tercero B, nos enteramos que no iba ningún Padre de Familia custodiando a los menores.

*12. Cuando nos enteramos tanto el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, como el suscrito, del accidente, donde resultó lesionada la alumna **V1** (en la cual ella no se cayó de la grúa, sino que ella bajó de la misma, por su propia cuenta, según el dicho en entrevistas que realizó la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a los alumnos en presencia de sus Padres participantes en el desfile) por lo que di indicaciones a la Trabajadora Social, de nombre **SP2**, para que se trasladara de inmediato al Hospital San Rafael, e hiciera el trámite para el ingreso de la niña lesionada, -para su inmediata atención médica-, con base en el Seguro Escolar con el que cuentan todos los alumnos de esta escuela a través de la Aseguradora AXXA y fue gracias a este Seguro Escolar que se atendió de manera oportuna a la niña brindándole las primeras atenciones médicas a la menor, para garantizarle su salud. Por lo tanto es incorrecto lo que afirma la quejosa en el sentido de que “fue una mentira”, “pues no se hizo nada”, respecto a la atención brindada; ya que gracias a la intervención del Seguro Escolar, se pudo garantizar el derecho a la asistencia médica y garantizar así su salud y en este caso la vida; porque no se retrasó en ningún momento en trámites administrativos en hospitales del servicio público. Es decir, gracias al seguro escolar AXXA fue que se atendió a su menor hija y se ingresó en el Hospital San Rafael, de otro modo no hubiera ingresado y no se hubiera atendido con inmediatez; al cual me permito acompañar copia certificada de la póliza del seguro contratada por esta escuela que se agrega como anexo 03.*

*Deseo aclarar que la falsa aseveración de la quejosa en el sentido de “jamás” me acerqué como Director de la Escuela a dar mi versión de los hechos. Esta aseveración con todo respeto es falsa, sesgada, tendenciosa y no abona en aras de la defensa del derecho de la menor lesionada. La verdad es que al darnos cuenta de que no se aseguró o detuvo en encierro a la grúa y que la Policía Vial se retiró, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, Licenciado **PR3** y un servidor, sugerimos a la Señora **Q1** de la necesidad de interponer una denuncia penal, ante la Fiscalía General del Estado, dado el suceso, que fue un accidente de tránsito resultando como consecuencia el atropellamiento de una menor, a efecto de deslindar responsabilidades sobre los hechos; PARA ILUSTRAR A ESTA HONORABLE COMISIÓN deseo aclarar que en el propio vehículo del Presidente de la Asociación de Padres de Familia, trasladamos a la madre de familia hoy quejosa, para que se interpusiera la querrela correspondiente ante la Fiscalía General. Por lo demás deseo informar que ya existe una indagatoria de carácter penal en la propia Fiscalía, por delito de Tránsito, en donde he comparecido mediante escrito aportando todos los elementos de prueba a mi alcance con el afán de que se aclaren los acontecimientos; ello es así y el señor Visitador podrá*



recabar los informes al respecto en la Carpeta de Investigación NAY/TEP-III/RH/2687/2019. En ella se contiene mi participación comedida como Director de la Escuela y algunos otros elementos que pueden formular en sano juicio sus conclusiones para antes de emitir una Recomendación como Usted bien lo sugiere: de manera fundada y motivada.

En atención a su solicitud, deseo acompañar a la presente, el Acuerdo 98 emitido por la Secretaría de Educación Pública, Anexo al presente escrito identificado con el inciso H); así como el Manual de Organización de las Escuelas Secundarias, anexo al presente escrito identificado con el inciso I); donde se puede observar las funciones que debo realizar en mi carácter de Director de Escuela Secundaria. Cabe señalar que en todo momento como Director de la Escuela, actué conforme a lo establecido en el Manual de Seguridad Escolar que establece los lineamientos para realizar acciones pertinentes ante situaciones críticas, derivadas de riesgos en sus planteles escolares o en sus entornos: Acompaño a la presente Manual referido identificado con el inciso J).

*Por último pero no al último, deseo aclarar que el dinero recaudado por la Asociación de Padres de Familia, es de la Asociación de Padres de Familia. Yo no tengo facultad alguna para oponerme a darle dicho recaudo como apoyo humanitario a la desgracia acaecida en la alumna y sus padres. Contrario a esta doliente aseveración, tengo entendido que los propios Padres de Familia se organizan para brindar el apoyo de sus esfuerzos a la alumna **V1**, sin embargo no lo puedo afirmar como hecho propio.*

En un apunte final, la responsabilidad del dueño de la grúa, el chofer de la misma y la garantía o seguro que debe tener un vehículo que presta este tipo de servicios, es responsabilidad diversa –entre las partes del accidente de tránsito- y la responsabilidad del servidor público de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, es otro tipo de responsabilidad, de una instancia o autoridad diversa que no me atañe en los hechos referidos a esta Queja”.

- 7.1.** Copia certificada de la convocatoria 02 de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Licenciado **PR3**, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, dirigida a los vocales de grupo para citarlos a una reunión de carácter informativo y de organización con motivo del Domingo Familiar en coordinación con la Dirección del Plantel, el día lunes 11 once de febrero a partir de las 07:30 siete horas con treinta minutos, en el aula de usos múltiples.
- 7.2.** Copia certificada de la circular número 22 de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, dirigida a los tutores de grupo para citarlos a una reunión de carácter informativo y de organización con motivo del Domingo Familiar en coordinación con la Sociedad de Padres de Familia, el día lunes 11 once de febrero a partir de las 07:30 siete horas con treinta minutos, en el aula de usos múltiples.



- 7.3. Copia certificada del formato de citatorio de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y dirigido a los padres de familia para citarlos a una reunión de carácter informativo y de organización con motivo del Domingo Familiar el día miércoles 13 trece de febrero a partir de las 07:00 siete horas en el aula del tutor de grupo.
- 7.4. Copia certificada del “orden del día” y de la “aprobación de acuerdos” de la reunión convocada por la Dirección de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, a vocales y tutores de grupo; la cual se llevó a cabo el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a las 07:30 siete horas con treinta minutos, en el aula de usos múltiples; documentos firmados, respectivamente, por el Director del Plantel y por el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia.
- 7.5. Copia certificada del oficio número 345 de 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y por el Licenciado **PR3**, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, mediante el cual solicitaron al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, el apoyo para que una patrulla y personal de la Policía Vial acompañe y custodie al desfile de carros alegóricos que, con motivo del domingo familiar, realizaría esa Escuela el 03 tres de marzo del mismo año; asimismo, se solicitó la autorización para realizar el desfile y se anexó croquis del recorrido.
- 7.6. Copia certificada del croquis que plasma de forma simplificada las calles por donde se llevó a cabo el recorrido de carros alegóricos (rally) del Domingo Familiar celebrado el 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve por los alumnos de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit.
8. Acta circunstanciada de 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, realizada por personal de esta Comisión Estatal, en la cual se asentó que la Profesora **AR1**, docente de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, compareció de forma voluntaria a este Organismo, y rindió declaración en calidad de autoridad presunta responsable, para lo cual manifestó lo siguiente:

“En primer lugar quiero mencionar a mediados del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se organizó una reunión entre la Sociedad de Padres de Familia, Director, Subdirectora y Coordinadora Académica de la Escuela Secundaria “Prisciliano Sánchez” número 55, junto con los vocales de cada grupo, quienes son los representante de los padres de familia por cada grupo, esta reunión obedeció a la organización del evento denominado “Domingo Familiar” a celebrarse el día 03 tres de marzo de este año; después de esta reunión, como a una semana se realizó una reunión con los



tutores de cada grupo con sus respectivos vocales, donde se nos hizo de nuestro de conocimiento la organización del “domingo familiar” y a nosotros nos dicen a qué lugar estaremos comisionados, en mi caso, se me comisionó al puesto de venta de tacos dorados ubicado en el interior del plantel escolar, es decir que mi intervención en ese evento era apoyar a la vocal del grupo 3º- B en la venta de tacos, pero también se nos dice de manera general que en esta ocasión como en todos los años, se llevaría a cabo el mismo programa, que comprendía el recorrido de carros alegóricos por algunas calles de la ciudad, pero en ese momento no nos dijeron sobre qué calles se harían dicho recorrido, pero que en su momento se haría saber a los padres el croquis del recorrido por medio de su vocal; entonces, el día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, previo citatorio, que entregaron las prefectas a cada niño y niña, para efecto de que sus padres asistieran a una reunión de grupo, fue que ese día yo como tutora me reuní con los padres de familia del grupo del tercer año sección “B”, en la cual sólo asistieron un aproximado de 15 quince padres de familia de un total de 39 treinta y nueve, y recuerdo que los padres de **V1** no se presentaron a dicha reunión; al comenzar la reunión, yo y la vocal del grupo, hablamos sobre la organización del evento, en específico sobre recorrido de los carros alegóricos, pero todavía sin especificar calle o temática que tendría el carro correspondiente a este grupo, pues esto se dijo, sería resuelto de manera posterior, del mismo modo se habló sobre la organización del puesto de tacos que nos correspondía y de las actividades que tendrían que apoyar los padres para sacar adelante esta actividad, haciendo énfasis que el tiempo de dicha reunión se fue en discutir sobre la tarifa que pagaría cada padre para comprar los insumos que se ocuparían para el puesto de tacos, pues algunos decían que no estaban de acuerdo en pagar dos cuotas porque tenían hijos en otros grupos o grados de la misma escuela, al final se quedó que cada padre de familia pagaría la cantidad de \$120.00 (Ciento Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) quiero aclarar que dicha cantidad fue impuesta por la Sociedad de Padres de Familia; entonces, para efecto de que la señora o vocal del grupo no estuviera asistiendo de forma diaria a cobrar dicha cantidad, fue que me ofrecí a apoyarla solamente a recoger de los alumnos tal aportación, transmitiendo de manera inmediata esta información a la vocal para que ella tomara nota de quienes cumplían y quienes hacían falta de pago, pero en realidad son las vocales quienes se entienden de esta actividad, y ellas son quienes entregan ese dinero a la sociedad de padres de familia, quiero mencionar que los fondos que se obtienen de este evento “domingo familiar” es para el “festejo del día de las madres” “día del padre” y necesidades propias de la escuela; ya después, un grupo de niños del tercero “B” se me acercó y me dijeron que querían usar la temática de las “EMOCIONES” en general, tanto para la playera como para el decorado del carro alegórico que les correspondía, y un día que fue la vocal se lo hicimos saber, y ésta transmitió a los padres de familia esta información; del mismo modo, quiero señalar, que días previos a la celebración del evento del “domingo familiar”, la vocal del grupo de Tercero “B”, llegó al salón de clases y aprovechó para informarles a los alumnos que no había podido conseguir el “Turibus”, esto lo sé porque yo estaba presente en esa ocasión, entonces un alumno dijo que su papá conocía a una persona que rentaba vehículos, y entonces la vocal **PR2**, dijo que les diría a sus papás para saber si estaban de acuerdo en rentar o no el vehículo, y ellos se pusieron de acuerdo a través de un grupo de “Whatsapp” en el cual no estoy incluida, y sé que se cooperaron y contrataron una grúa para tal efecto; por otra parte, quiero



señalar que ese día del evento, siempre, como es tradición, hay una comisión de maestros de educación física y personal administrativo del plantel escolar, quienes evalúan cada carro para saber cuál fue el mejor decorado, y otorgar el premio del concurso; en este punto quiero aclarar que yo jamás he estado presente al inicio o checando los carros alegóricos, pues siempre me toca coordinar el puesto establecido para el grupo del cual soy tutora y cabe hacer mención se ubica en el interior del plantel escolar; también tengo conocimiento que en esta ocasión, como siempre, asistieron elementos de la Policía Vial del Municipio de Tepic, Nayarit, quienes resguardaron la seguridad del evento, es decir, implementaron medidas de seguridad durante el recorrido de los carros alegóricos, y creo tienen la obligación de verificar la seguridad que tiene cada vehículos participante; asimismo quiero decir, que el día 03 de marzo se citó a los padres de familia y alumnos a las 07:00 siete horas, y ya salieron a su recorrido aproximadamente a las 08:30 ocho horas con treinta minutos; Ya empezado el evento o recorrido de los carros alegóricos, dos madres de familia de las cuales no recuerdo sus nombres, se acercaron al puesto de tacos y dijeron en términos similares, que sus hijos o los alumnos del tercer año sección "B" no habían querido que un adulto se fuera con ellos, que ellos querían irse solos, desconociendo porque motivo se atendió esa petición, pues esto generaba un peligro para ellos, en todo caso, esta situación tuvo que ser observada por cualquiera de los coordinadores o maestros comisionados a este evento, así como padres de familia y policía vial, pues es lógico que en estas condiciones no debió permitirse que el vehículo del grupo del tercer año sección "B" avanzara en la caravana, pues en este caso, ni siquiera reunía condiciones de seguridad, porque al parecer se trataba de una grúa tipo plataforma, esto lo se porque de manera posterior me entere de ello, pues como ya lo dije yo no estuve presente al momento en que salió el vehículo del exterior de la escuela, pues estos carros son colocados sobre el canal de agua pluvial aledaño al plantel escolar. Después de concluido el recorrido de los carros alegóricos, al llegar los jóvenes al plantel escolar, algunos de ellos comentaron que durante el recorrido de los carros, se les había acabado el "spray" de la espuma y que habían comentado quién se bajaba de la grúa a comprar más y creo que **V1** dijo que ella, y que al estar sentada **V1** en la plataforma una compañera de ella le había dicho que no se bajara de la plataforma, que no brincara, y que en un momento sus compañeros ya no la vieron; enterándome que **V1** había tenido un accidente, y que por ese motivo la habían trasladado al Hospital "San Rafael" y lo que sí sé es que el Director del plantel escolar mando a una trabajadora social a dicho hospital para que se hiciera valido el seguro que respaldara la atención de **V1**, y también para efecto saber cómo estaba la alumna; ya al terminar el evento del "Domingo Familiar" yo me acerqué al Hospital, y al observar que estaba afuera el padre de **V1** yo le pregunté que cómo estaba **V1** y él me dijo que la estaban operando, sin tener más datos que declarar".

9. Oficio sin número de 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General número 55 "Prisciliano Sánchez" de Tepic, Nayarit, mediante el cual remitió copias certificadas de las documentales que acreditan que el señor **PR5**, padre de la adolescente **V1**, recibió la cantidad de \$25,187.00 (Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional) en fecha 01 primero de abril del mismo año, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.



- 9.1. Copia certificada del recibo firmado el 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el señor **PR5**, quien recibió de la comunidad escolar de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, la cantidad de \$25,187.00 (Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de apoyo solidario para la compra de medicamentos y material de curación en el proceso de recuperación de la alumna **V1** del grupo de 3º B, y del anexo consistente en el listado de medicamentos donados por los padres de familia de la Institución.
10. Oficio número UEDH/244/2019 de 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado **SP3**, Visitador General y Enlace Operativo en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el oficio número 1326/2019 firmado por la Licenciada **SP4**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos de Tránsito, así como copias certificadas de las constancias que integran el Reporte de Hechos número **NAY/TEP-III/RH-2687/2019** iniciada por el delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de la menor **V1**, en contra de quien o quienes resulten responsables.
11. Acta circunstanciada de 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, realizada por personal de esta Comisión Estatal, en la cual se asentó la declaración testimonial rendida por la ciudadana **PR2**, quien manifestó los siguientes hechos:

*“Que la de la voz soy vocal del grupo del tercer año sección “B” de la Escuela Secundaria General “Prisciliano Sánchez” número 55, con residencia en Tepic, Nayarit, sobre mi testimonio quiero señalar que a nosotros como padres de familia, antes de que comenzará el periodo escolar 2018-2019, dos semanas antes en específico, la Dirección del plantel escolar nos convocó a reunión, y se nos pidió que nos presentáramos acompañados de nuestros respectivos hijos, en el entendido que si no asistíamos con nuestro hijo o hija, a éstos no se les inscribe en el ciclo escolar, en dicha reunión se nos entregó una planeación anual, donde viene una serie de actividades a realizarse durante el periodo escolar, entre estas se nos notificaron la implementación de los siguientes eventos: “20 de noviembre”, “festival navideño”, “posada”, “domingo familiar”, “acto de clausura”, la “designación de honores a la bandera” y “roles de guardias”, entre otros; cabe mencionar, que dicha planeación se nos entregó firmada por el Director del plantel escolar profesor **AR3**, así como por la maestra **SP5**, Subdirectora del mismo centro escolar, es decir, que estos eventos no son impulsados por los padres, sino que como se dijo, es una planeación que parte de la misma Dirección escolar, cabe hacer mención, que en la primera reunión, al inicio de clases, yo no participé en la misma como vocal del grupo sino como una madre de familia más; asimismo, quiero decir que ya iniciando el ciclo escolar, la primera reunión de grupo, fue como a los 15 quince días de iniciado el periodo escolar, aquí la tutora de grupo **AR1**, hizo hincapié en el hecho de que no había designada vocal para el grupo de Tercer Año Sección “B”, por lo cual los padres me propusieron para representarlos en la mesa directiva como vocal, haciéndoles hincapié mi situación personal y mis ocupaciones, pero*



acepté la representación bajo la condición de que en algunas ocasiones se me supliera en mis actividades por otros padres de familia; así ya durante el ciclo escolar, se realizan una serie de eventos al interior del plantel, en donde se fija a los padres de familia una cooperación específica, la cual es impuesta por el Comité de Padres de Familia y el Director de la Escuela; así el día 07 siete de febrero del 2019, la mesa directiva de Padres de Familia y el Director del plantel junto con la Subdirectora convocó a todos los vocales de los grupos para efecto de acudir a reunión en la cual se abordó el tema relativo al desarrollo del evento denominado “Domingo Familiar”, a realizarse el 03 tres de marzo del año en curso, cabe mencionar que en esa reunión también estuvieron presentes los Tutores de los 15 quince grupos que conforman la Escuela Secundaria, reunión donde se nos dan los pormenores de dicho evento, donde se nos comenta por parte de Licenciado **PR3** la cuota que dará cada alumno, donde se nos plantea el desfile de carros alegóricos, y que la organización era a cargo de la Dirección y Tutores; cabe hacer hincapié que en varias actividades atrasadas, yo me ponía a disposición de la tutora del grupo o sea de la maestra **AR1**, pero ella de forma directa me dijo en múltiples ocasiones que a ella le correspondía hacer todo eso, y que yo tenía como vocal como única obligación el bajar la información a los padres de familia correspondientes, lo cual fue lo mismo en este evento, pues mi intervención sólo fue para bajar información a los padres de familia y recoger la cuota de recuperación impuesta por la Dirección del Plantel y por el Comité de Padres de Familia del mismo plantel; asimismo, quiero decir, que tenemos un grupo de WhatsApp donde participamos los vocales de los grupos el cual es manejado por el Maestro **AR3** y el Licenciado **PR3**, mismo que sirve para estar bajando información a todos los vocales de los distintos grupos, dicho grupo o red social se llama “Soc. Padre de Familia”, reiterando que los administradores del grupo son el Maestro **AR3**, Director de la Escuela, el Licenciado **PR3**, Presidente de Padres de Familia y el señor **PR10**, Secretario del mismo comité; así el día 21 veintiuno de febrero del 2019, recogí de la Tutora del Tercer Grado sección B la cantidad de \$3,660.00 (Tres Mil Seiscientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de donación de 31 alumnos, lo cual acredito con ficha de depósito realizado a la cuenta del señor **PR8**; de manera previa al evento la Dirección del plantel y la tutora nos dieron instrucción o esquema bajo el cual se desarrollaría la quermés del domingo familiar y la decoración del carro, para esto quiero decir que los alumnos del grupo le manifestaron al Director de la Secundaria, utilizando una fotografía el tipo de vehículo que iban a rentar o pretendían rentar, o sea una grúa tipo plataforma, pero que al conocer de dicho vehículo el Director jamás manifestó oposición a que se utilizara ese vehículo como carro alegórico, motivo por el cual así se siguió desarrollando la organización del evento; entonces el día domingo 03 tres de marzo del año 2019, yo me presenté a la escuela a las 7:30 horas antes de llegar a la escuela acudí al lugar en donde estaban formados los vehículos, esto es, junto al canal de agua pluvial, a la altura de Paseo de Viena y Buenos Aires del Fraccionamiento Ciudad del Valle, y en ese momento todavía no estaba el personal de la policía vial municipal y no estaban todos los vehículos que participarían, motivo por el cual ingresé al centro escolar, ya que teníamos a nuestro cargo, el puesto de la venta de tacos dorados, yo en específico llevaba todos los insumos para dicho puesto, y con el apoyo de varios padres de familia organizamos la instalación del puesto, y la maestra **AR1** sólo se presentó para decir que había llevado una caja para guardar el dinero de la venta de los tacos y una mesa, sin que se volviera a presentar en el puesto de



comida que teníamos designado el grupo, sin conocer en qué lugar estuvo la maestra durante la realización del evento, aquí quiero aclarar, que yo no intervine de modo alguno en la decoración del vehículo escolar, pues permanecí todo el tiempo dentro del plantel, lo que si sé, es que la tutora debió de estar presente junto al grupo al momento de decorar el carro alegórico y durante el recorrido de éste, pues esa era su obligación, asimismo, omitió designar a alguna maestro, padre de familia o mayor de edad para el cuidado de nuestros hijos, los cuales iniciaron el recorrido abordo de una grúa tipo plataforma, en la cual iba abordo una menor de edad con discapacidad intelectual, lo cual hacía más vulnerable la situación; asimismo, quiero decir, que en los otros grupos sí se tomaron medidas de protección a favor de los alumnos, pues no se les dejó solos en los carros; Ya durante el transcurso del día, como a las 9:21 horas, recibí una llamada de la vocal de Tercero Sección D, de nombre **PR11** en la cual me avisó que había un accidente donde una niña del grupo 3-B se había caído de la plataforma y la habían atropellado, entonces, varias mamás que estaban junto conmigo también recibieron la noticia vía telefónica, entonces yo recibí una segunda llama de un niño del grupo de 3-B avisándome que se había caído una niña de la plataforma y la habían atropellado, a lo cual yo le pregunto que qué niña era, y él me dice que era **V1**, y le pregunté que si sabía a qué Hospital la habían trasladado, entonces él me dijo que la habían trasladado al Hospital "San Rafael", motivo por el cual, salí de prisa de la escuela para acudir a dicho hospital, y encomendé a dos padres de familia que se regresaran a la escuela para que pidieran al Director de la Escuela la póliza del seguro escolar que se adquirió previamente, para que estuviera lista en el Hospital al momento en que llegara **V1**, entonces al llegar al Hospital yo hice del conocimiento de éste que estaba por arribar una alumna que había sufrido un accidente grave, atendíendome un paramédico de nombre **PR12**, a los 5 minutos llegó **V1** en una ambulancia de Protección Civil y Bomberos del Estado, observando que de manera inmediata por la magnitud de la situación requería atención de urgencia, a los minutos llegó la Trabajadora Social de la Secundaria de nombre **SP2**, con los documentos de la póliza, cabe mencionar que durante el primer día de la atención de **V1**, y de forma posterior, no se presentó el Director del plantel escolar para hacerse cargo de la atención médica o económica que se estaba generando por la atención de **V1**, esto lo sé porque así me lo dijo el Administrador del Hospital, pues éste me informó que la única autoridad que se presentó para conocer la situación de la niña fue el Licenciado **SP6**, Director de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN); tampoco la tutora se presentó en el Hospital durante el primer día de atención. Cabe hacer la precisión, que para este evento, se fijó la cuota o donación de \$120.00 pesos por alumno, lo cual fue motivo de inconformidad por algunos padres, situación que al ser del conocimiento del Director, éste me envió un mensaje a mi celular por el WhatsApp donde el Maestro **AR3**, me dijo que podíamos proponer que cada alumno pagara la cantidad de \$100.00 Cien Pesos Moneda Nacional, esto fue en una de las reuniones de mesa directiva, con los vocales presentes; dicho mensaje me fue enviado el 11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve; también considero importante señalar que el día en que **V1** sufrió el accidente, el Director de la Escuela me comento de forma directa, al estar en el interior de la escuela, y una vez que regresé del Hospital "San Rafael", que él ya había hablado con un padre de familia que es Juez Calificador de la Policía Vial Municipal, y que había hablado con **SP1**, para que no hubiera problemas con el de la Grúa, para que no lo detuvieran;



quiero manifestar que soy consejera del Consejo de Participación Social en el municipio cargo el cual fungiré 4 años, y en una reunión nos hicieron saber que la organización que tiene valor jurídico al interior de la escuela son los consejos de participación social”.

- 12.** Acta circunstanciada de 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, realizada por personal de este Organismo, de la cual se desprende que la ciudadana **Q1** compareció a las oficinas centrales de esta Comisión Estatal, para efecto de aportar copia fotostática simple de una documental consistente en cronograma de actividades del ciclo escolar 2018-2019, de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit.

12.1. Copia fotostática simple del cronograma de actividades del ciclo escolar 2018-2019, de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit.

- 13.** Oficio número DPCM/1190/2019 de 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. **SP7**, Director de Protección Civil del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal, para lo cual manifestó lo siguiente:

“Tocante al punto número 1. Es importante hacer de su conocimiento que de conformidad a lo que establecen los artículos 15 y 16 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepic, en los cuales se detallan el objeto y atribuciones de la Dirección de Protección Civil no es competencia de esta Institución establecer protocolo de seguridad para desfiles y eventos de carros alegóricos.

Asimismo, en relación al punto número 2. Le informo que la Dirección de Seguridad y Vialidad de Tepic, Nayarit, jamás ha comunicado respecto algún permiso, lo anterior por no ser asunto de nuestra competencia.

Por último y en atención al punto número 3. Hago de su conocimiento que la Dirección de Protección Civil Municipal a mi cargo, no supervisa las medidas de seguridad aplicables durante los desfiles escolares”.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV y XXXV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la investigación radicada de forma oficiosa por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de la adolescente **V1**, atribuidas a diversos servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez”, de Tepic, Nayarit, y a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit.



La presente resolución no jurisdiccional analizará si la autoridad presunta responsable cumplió con la debida diligencia los deberes a su cargo, consistentes en proteger a la niña **V1**, de cualquier situación que le genere un peligro a su vida o integridad física; pues en todo caso, el personal directivo y docente de un centro educativo tienen la obligación de generar condiciones de seguridad en las actividades escolares y extraescolares, es decir, se analizará si existió o no omisión a ese deber de cuidado, y si con ello se permitió se vulnerara su derecho a la protección, o bien se le colocó en una situación de riesgo innecesaria.

Sobre este tema es necesario establecer que este Organismo Protector de los Derechos Humanos reconoce que las niñas, los niños y los adolescentes son el pilar fundamental de la sociedad, por lo que la protección y observancia de sus derechos humanos es tarea fundamental de todas las autoridades.

Las etapas de la infancia y la adolescencia son especialmente relevantes, ya que durante las mismas se define el desarrollo físico, emocional, intelectual y moral de las personas, por lo que es crucial que estas etapas se vivan en un ambiente sano, de armonía y seguridad, de forma tal que puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones de riesgo para su integridad física o para su vida, tanto en el ámbito familiar, como en el escolar y el social.

IV. OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, y valorados que fueron en su conjunto, este organismo de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, y con un enfoque lógico jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, determina la existencia de **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN A SU DERECHO A QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN Y PARA EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD PERSONAL**, en agravio de la adolescente **V1**, por actos atribuibles al Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y a la Profesora **AR1**, docente y tutora del grupo 3ºB de la mencionada Escuela; además, determina la existencia de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD VIAL Y DE PRIMER RESPONDIENTE**, en agravio de la adolescente **V1**, por actos y omisiones atribuibles al agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit. Ello de acuerdo a las siguientes consideraciones.



A. DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO.

a) PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Para esta Comisión Estatal, salvaguardar el interés superior de la niñez en cualquier procedimiento de protección no jurisdiccional en donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituye una tarea primordial. Por tal motivo, la resolución del presente asunto debe tener como eje y propósito fundamental, el privilegiar y proteger el interés superior del niño.

El interés superior de la niñez es un principio básico de la Convención sobre los Derechos del Niño, que busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

De esta manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 3.1 que el interés superior de la niñez se deberá considerar y atender de manera primordial, en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, que tomen las instituciones públicas, las autoridades administrativas, los tribunales y los órganos legislativos.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo noveno, establece la obligación del Estado de velar, proteger y hacer cumplir el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar plenamente sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades.

Sobre el contenido y alcances del principio del interés superior de la niñez, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño "*Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*",¹ señala que éste es un concepto dinámico que debe evaluarse en cada contexto y que se manifiesta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo; b) como principio jurídico interpretativo fundamental; y c) como una norma de procedimiento. Así, como *derecho sustantivo*, implica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que su interés superior sea una consideración primordial a evaluarse y tenerse en cuenta ante cualquier decisión que les afecte y la garantía de que tal derecho se pondrá en práctica. Como *principio interpretativo*, ordena la elección de la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y considere los deberes de protección especial. En su *aspecto procedimental* se refiere al deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ante la toma de alguna decisión que les afecte en particular o la niñez en general, haciendo una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de dichas decisiones.²

¹ Aprobada por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de mayo de 2013.

² Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño, párrafo 6, inciso a), b) y c).



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que cuando se tome una decisión que afecte en lo individual o colectivo a las niñas, niños y adolescentes, *“se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales (...) El Derecho del interés superior del menor prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial que se atenderá (...) Así, decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación”*.³

En esa tesitura, el interés superior del menor implica *“que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”*.⁴

En el mismo sentido, tanto el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en igualdad de términos establecen que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Siguiendo el criterio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos *“(...) el interés superior de la niñez, como principio rector debe guiar todas las leyes, políticas públicas, actuaciones de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños y deben ser concebidas mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos”*.⁵

Cabe precisar que la función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es *“constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo*

³ Tesis aislada 2a. CXXI/2016 (10a.), aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo 1, página 792, registro 2013385, de rubro: **“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”**.

⁴ Ver Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334, registro:159897, de rubro: **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO”**.

⁵ Recomendación General 21, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de octubre de 2014, párrafo 54.



*contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la protección integral”.*⁶

De tal suerte que dicho principio debe ser materializado en todos los ámbitos en que se desarrolle y conviva el menor de edad, lo que se traduce en una obligación de los padres, tutores, autoridades y demás servidores públicos que intervengan directa o indirectamente en su formación y desarrollo, en satisfacer de manera integral sus derechos, por tanto, todas las actuaciones y decisiones que se tomen al respecto deben estar dirigidas a buscar su bienestar.

b) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A QUE SE TOMEN MEDIDAS ESPECIALES Y REFORZADAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN.

El interés superior de la niñez como principio jurídico rector exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponde a las niñas, niños y adolescentes.

El hecho de que haya mayores exigencias para el Estado cuando se trata de salvaguardar los derechos de la niñez también puede justificarse a la luz de las disposiciones del derecho internacional relacionadas con sus derechos. La necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial, a través de medidas reforzadas, puede encontrarse en distintos instrumentos internacionales; así, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, se avanzó la idea de que el niño merece una “protección especial”; de igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se proclamó que éste, por su falta de madurez física y mental, requiere “protección y cuidados especiales”; y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala que todo niño debe recibir las “medidas de protección que su conducción de menor requieren”.

De igual modo, el deber de las autoridades estatales de adoptar medidas especiales de protección, cuidado y asistencia, en favor de las niñas, niños y adolescentes, la encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 25.2 reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; además, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10.3, dispone que los Estados “*deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición*”.

Cabe precisar que las obligaciones de protección en favor de la infancia, no solamente vinculan a las autoridades del Estado, sino también al núcleo familiar y a la sociedad, como se desprende del artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al cual: “*Todo niño tiene derecho, sin*

⁶ Ver Tesis asilada 1a. CXXII/2012 (10a.) aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 260, registro 2000988, de rubro: **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR**”.



*discriminación alguna (...), a las **medidas de protección que su condición de menor requiere**, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada y que el Estado, “(...) *debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño*”.⁷

En efecto, es necesario recalcar que “*el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad*”.⁸

Cabe señalar que la protección especial y reforzada que merecen las niñas, niños y adolescentes, no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores de edad alcancen su pleno desarrollo.

De ahí que, todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a preservar y proteger con mayor intensidad los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adoptando las medidas especiales de protección, cuidado y asistencia, en todos los ámbitos en que estos se desenvuelven, lo que incluye, por supuesto, las actividades escolares y extraescolares.

Por lo anterior, en caso de que la víctima de delito o de violaciones a derechos humanos sea un menor de edad, la diligencia del Estado debe ser particularmente elevada, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como los devastadores efectos que el hecho victimizante puede producir en personas en etapa de desarrollo.

c) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A QUE SE TOMEN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD PERSONAL.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5º) el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. Este derecho es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, e implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena, por lo que tiene una relación estrecha con la protección a otros derechos fundamentales como la vida o la salud.

⁷ “Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay”, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 160.

⁸ Ver Tesis aislada 1a. CCC/2015 (10a.) aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1639, registro 2010140, de rubro: “**BULLYING ESCOLAR. EXISTE UN DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR**”.



Para garantizar el respeto y garantía del derecho a la integridad personal, los Estados tienen la obligación de investigar y prevenir actos que atenten contra la integridad personal.

La dignidad del niño y su integridad personal, se encuentran particularmente protegidas en múltiples tratados internacionales entre los que cabe mencionar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5º) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10). De igual manera en los artículos 1º y 3º, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de una especial protección de la niñez frente a todo acto que atente contra su integridad personal, también se recoge en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados Parte de adoptar *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda **forma de perjuicio** o abuso físico o mental, **descuido o trato negligente**, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o **de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo**”*.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, numerales 2 y 3, establece que el Estado debe asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. Además, reconoce la importancia de que *“las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños”* (lo que incluye las escuelas de educación básica) *“cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

De lo anterior se deduce que la implementación de medidas de seguridad, así como la supervisión y adecuada capacitación del personal encargado del cuidado y educación de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo al personal docente en los centros escolares, constituye una garantía de cumplimiento de su derecho a que su interés superior sea una consideración primordial.

Aplicar el enfoque del interés superior del niño en el proceso de toma de decisiones entraña evaluar la seguridad y la integridad personal del niño en ese preciso momento; sin embargo, el principio de precaución exige valorar también la posibilidad de riesgos y daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad del niño.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 46, establece que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a **que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”*.

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley General de Educación, fija la obligación para la implementación de medidas inmediatas y efectivas para asegurar la protección y cuidado de los educandos menores de edad y el cuidado necesario



para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. Además, establece que se brindarán cursos a los docentes y a personal que labora en los planteles de educación, sobre la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra cualquier perjuicio, daño o forma de maltrato.

Esta Comisión Estatal no soslaya que en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe regir también el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y las autoridades, contemplado por el artículo 6º, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En consecuencia, tanto los miembros del núcleo familiar (madres y padres, tutores y quienes ejerzan la patria potestad), como las autoridades educativas, docentes, y en general, toda persona que participa en el funcionamiento de las escuelas públicas, además de otras autoridades, están obligados a respetar estos derechos y proteger a la niñez contra la exposición a cualquier daño o situación que ponga en riesgo su integridad física.

Las niñas, niños y adolescentes, al estar en plena etapa de su desarrollo físico y mental, se considera un grupo de la población que requiere de una protección y cuidado especial de acuerdo al interés superior de la niñez y demás normas en materia de los derechos de la niñez. Por lo que estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta por todos aquellos que intervengan en su cuidado, educación y orientación, en general, para aquellos servidores públicos en quienes recaiga directamente su supervisión y cuidado.

Es de mencionarse que en el caso que nos ocupa, la víctima **V1**, al momento de sufrir el hecho victimizante contaba con la edad de 14 años, por lo que al encontrarse en la etapa de adolescencia,⁹ requiere una protección especial, al amparo del principio de interés superior de la niñez y demás normas en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a que, por su edad, cursa una etapa formativa en su desarrollo físico y mental, pues transita de la niñez a la vida adulta; por lo que, al pertenecer a un grupo de atención prioritaria, las autoridades involucradas debieron prever la necesidad imperante de brindar una protección especial y tomar medidas de seguridad y prevención para el resguardo de la integridad personal de la referida adolescente y del resto de sus compañeros.

Así, para situarse el presente caso, se tiene que por la mañana del 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo el festejo del domingo familiar en la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y dentro de las actividades programadas para dicho evento extraescolar se incluyó una caravana de carros alegóricos por algunas calles de dicha ciudad. Durante el recorrido, los alumnos del tercer año sección B (3º B) de la misma Escuela iban a bordo de la plataforma de una grúa, sin la supervisión directa de algún profesor, padre de familia o adulto; y al circular por la Avenida Insurgentes casi esquina con calle Querétaro, a la altura de la concha acústica del parque denominado “La Loma”, se suscitó un lamentable accidente,

⁹ Cabe precisar que de conformidad con el Artículo 5º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.



pues la adolescente **V1** cayó de la plataforma y quedó tendida sobre el pavimento del arroyo vehicular, por lo que en ese momento fue atropellada por la misma grúa, pues una de las llantas pasó por encima de su cuerpo, provocándole lesiones físicas de gravedad que pusieron en riesgo su vida. Después del accidente, la adolescente agraviada fue trasladada para su atención médica al Centro Quirúrgico San Rafael, en donde fue sometida a una cirugía. Además, en relación con los hechos, en la Fiscalía General del Estado de Nayarit se radicó el Reporte de Hechos número NAY/TEP-III/RH-2687/2019, en atención a la denuncia interpuesta por elementos de la Policía Nayarit División Investigación, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de la ofendida, menor de edad **V1**, y en contra de quien o quienes resulten responsables; indagatoria que se tramita actualmente en la Unidad Ministerial de Investigación de Delitos de Tránsito.

De acuerdo con el marco normativo antes mencionado, y en relación con el caso concreto planteado, esta Comisión Estatal observó que se encuentra acreditada la violación a los derechos humanos de **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN A SU DERECHO A QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN Y PARA EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD PERSONAL**, en agravio de la adolescente **V1**, por actos y omisiones atribuibles al Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y a la Profesora **AR1**, docente y tutora del grupo 3ºB de la mencionada Escuela, según se expone a continuación.

De acuerdo con información proporcionada, respectivamente, por el Director de la Escuela, **AR3**, y por la tutora del grupo 3ºB, **AR1**; en dicho plantel educativo se realiza cada año y de forma tradicional (desde hace varios años) una actividad extraescolar denominada “domingo familiar”, la cual es organizada por la Sociedad de Padres de Familia en coordinación con el personal escolar (directivo, docentes y administrativos), esto con la finalidad de promover una convivencia armónica entre padres de familia y alumnos, también, para obtener ingresos monetarios que son destinados a los eventos del día de las madres, del día del padre y algunas necesidades del plantel. Esta convivencia se realiza al interior de la escuela con venta de alimentos, además, se organiza una caravana o desfile de carros alegóricos que recorre algunas calles de la ciudad (Tepic, Nayarit), en la cual participan los alumnos acompañados por padres de familia y personal escolar, con el apoyo de agentes de policía vial.

Según lo antes apuntado, el “domingo familiar” es una actividad extraescolar de carácter recreativo, de esparcimiento y de convivencia, que se organiza y desarrolla anualmente, como una práctica tradicional; es decir, por costumbre de la misma comunidad escolar; de forma que dicho evento en particular no se hace en observancia a alguna disposición legal o en acatamiento a algún lineamiento oficial de las autoridades educativas, pues incluso, cabe indicar que tal actividad no se contempló en el calendario escolar para el ciclo escolar 2018-2019, emitido por la Secretaría de Educación Pública.¹⁰

¹⁰ Véase “Consulta el Calendario Escolar para el Ciclo Escolar 2018-2019”. Secretaría de Educación Pública, Gobierno de México, visible en el siguiente enlace de internet o link: <https://www.gob.mx/sep/articulos/consulta-el-calendario-escolar-para-el-ciclo-escolar-2018-2019>.



Ahora bien, según el informe rendido, respectivamente, por el Director y la tutora del grupo 3ºB de la Escuela, previo al festejo del “domingo familiar” relativo al caso concreto; se convocó a una reunión de carácter informativo y de organización, con motivo de dicho evento extraescolar, para lo cual, los convocantes giraron los respectivos citatorios; así, el Director del Plantel lo dirigió a los tutores de grupo (profesores, responsables de cada grupo); por su parte, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la misma Escuela lo dirigió a los vocales de grupo (padres de familia, representantes de cada grupo). Dicha reunión se programó y llevó a cabo a las 07:30 siete horas con treinta minutos del 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve; en la que se propuso y aprobó llevar a cabo la actividad del “domingo familiar” para el domingo 03 tres de marzo de mismo año, asimismo, se aprobó realizar un desfile de carros alegóricos.

En efecto, de la acta de acuerdos relativa a la reunión del 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, que está firmada por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria, además, por el Licenciado **PR3** y por el C. **PR13**, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Padres de Familia del plantel; se desprende, entre otras cosas, lo siguiente: *“Esta actividad se llevará a cabo domingo 3 de marzo”; (...)* *“Se acuerda llevar a cabo el tradicional desfile que cada año se realiza por las principales avenidas de Tepic el cual iniciará a las 8 de la mañana”; (...)* *“El trayecto será, Av. Universidad, Insurgentes al Poniente, doblar en Av. México al Sur hasta la glorieta de la hermana agua, seguir rodeando por Paseo de la Loma hasta Insurgentes rumbo al Oriente, hasta Av. Universidad del Valle y finalmente llegar a la Secundaria por Paseo de Viena, inmediatamente después se iniciarán las actividades del domingo familiar”*.

Después, como se desprende de las versiones vertidas tanto por el Director de la Escuela Secundaria, así como la tutora del grupo 3ºB de ese plantel; dicho Director convocó a los padres de familia para que asistieran a la reunión informativa y de organización con motivo del domingo familiar, para las 07:00 siete horas del 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el aula del Tutor de grupo, para lo cual, las prefectas entregaron a cada uno de los alumnos el citatorio dirigido a los respectivos padres de familia. Por lo que, en las reuniones realizadas en tal fecha se trató sobre la organización de las actividades a realizar por cada grupo dentro del domingo familiar, tanto de los puestos de venta de alimentos, así como del desfile de carros alegóricos. Y que en relación con dicho desfile se acordó sobre la participación de los alumnos y los adultos (padres de familia y profesores) que asistirían a cuidarlos; además, sobre el vehículo en que se transportarían y el tipo de decoración para el mismo.

No pasa inadvertido, que el Maestro **AR3**, Director de la Escuela, señaló en el informe rendido a este Organismo, lo siguiente: *“...El “domingo familiar” es una actividad que desde hace varios años se realiza por la Sociedad de Padres de Familia quien organiza en coordinación con el Personal Escolar (Directivos, Docentes y Trabajadores Administrativos y Manuales...”*. Por su parte, la Profesora **AR1**, tutora del grupo 3ºB, manifestó lo siguiente en su informe: *“Es importante señalar que la actividad extraescolar llamada domingo familiar se lleva a cabo desde hace varios años en nuestra secundaria. Ésta es organizada por la sociedad de padres de familia en coordinación con el personal escolar*



(Directivos, docentes y trabajadores del plantel)...”. Como se ve, de la versión de dichos servidores públicos, se percibe la idea de que el “domingo familiar” es un evento tradicional que organiza y realiza, principalmente, la Sociedad de Padres de Familia; y que para ello se coordina con el personal escolar, quien tiene una participación de mero apoyo y colaboración. Sin embargo, cabe precisar que en el presente caso, esta actividad extraescolar no fue impulsada por la Sociedad de Padres de Familia, sino que fue programada con anticipación por las autoridades de la misma Escuela Secundaria, pues en su “*Cronograma de Actividades del ciclo escolar 2018-2019*”, expedido por el Director del plantel y por la Subdirectora, Profesora **SP5**, específicamente en el rubro de “*actividades de convivencia escolar*”, se contempló como *actividad: “domingo familiar”, a realizarse en fecha y hora: “3 de marzo 2019 a partir de las 8:00 hrs*”. Es decir, el domingo escolar celebrado en tal fecha, no fue un evento sugerido y dirigido principalmente por la Sociedad de Padres de Familia, sino que fue una actividad extraescolar programada con anterioridad por la Dirección de la Escuela Secundaria, en su cronograma de actividades para el respectivo ciclo escolar, y organizada de manera conjunta por la comunidad escolar.

Aquí, también aclarar que, si bien es cierto que el artículo 67, fracción II, de la Ley General de Educación, establece que las *Asociaciones de Padres de Familia* tendrán por objeto, entre otros, colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; además, el artículo 6º, fracción IV, del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, establece que las asociaciones de padres de familia, tendrán entre sus atribuciones la de: “fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos”. De ahí que, en el presente caso, la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria tuvo participación en la organización y desarrollo de las actividades del “domingo familiar” celebrado el 03 de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Sin embargo, también es cierto que en el presente caso, la Dirección de la Escuela Secundaria General omitió dar intervención en la organización y desarrollo de dicho evento extraescolar al *Consejo Escolar de Participación Social* del mismo plantel,¹¹ pues de acuerdo con el artículo 69, párrafo segundo, incisos i), de la Ley General de Educación, este tipo de Consejo “estimulará, promoverá y **apoyará actividades extraescolares** que complementen y respalden la formación de los educandos”; además, de conformidad con sus incisos f), j) y o) “*propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para **salvaguardar la integridad** y educación plena de las y los educandos*”, “*llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la **protección civil** y la emergencia escolar*”, y “*en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela*”. En ese sentido, resultaba necesario que en el caso que nos ocupa, se incluyera a dicho *Consejo Escolar de Participación Social*, en la organización y desarrollo del evento denominado “domingo familiar”, que es propiamente una actividad extraescolar, en la cual se requería tomar medidas de protección para salvaguardar la integridad personal de los alumnos (menores de edad).

¹¹ Ley General de Educación. Artículo 69, párrafo segundo.- “(...) La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela”.



No pasa desapercibido, que en el informe del Director de la Escuela se anexa el directorio de los integrantes del Consejo de Participación Social, que supuestamente sirvió de base para el pase de lista de la reunión de carácter informativo y de organización, llevada a cabo el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve; sin embargo, queda claro que el Presidente e integrantes de dicho Consejo no fueron invitados ni participaron en dicha reunión previa, pues, en primer lugar, la convocatoria de la reunión no está dirigida a ellos, no se les giró citatorio para acudir, y la acta de acuerdos de la reunión no está firmada por el Presidente o algún representante del Consejo de Participación Social. Además, en el expediente de queja relativo, no existe algún medio de prueba que permita deducir que dicho Consejo participó de alguna manera en la organización y desarrollo del domingo familiar del 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De ahí que se desvirtúa la afirmación del Director de la Escuela respecto a dicha cuestión específica.

En concreto, la Profesora **AR1**, tutora del Grupo 3ºB de la Escuela Secundaria General, manifestó que en la reunión que se llevó a cabo el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, con los padres de familia de ese grupo y su respectiva vocal **PR2**, se trató sobre la participación que tendrían en el domingo familiar, en específico en el desfile de carros alegóricos, sin especificarse calle o temática que tendría el respectivo carro, pues se dijo que eso se determinaría posteriormente; asimismo, en el puesto de comida que les correspondió, discutiéndose sobre la cuota para la compra de los insumos. Además, organizaron las actividades que tendrían que realizar los padres de familia para apoyar en dicho evento.

De acuerdo, con la información proporcionada por la Profesora **AR1**, los padres de familia de cada grupo son quienes proponen y gestionan el vehículo o medio de transporte que se utilizará para participar en el desfile de carros alegóricos del domingo familiar; en ese sentido, indicó que en el presente caso, los padres de familia del grupo de 3ºB y su vocal **PR2**, al no poder conseguir el turibús, se pusieron de acuerdo en un grupo de *WhatsApp* y se cooperaron para contratar una grúa con plataforma, para participar en el desfile del domingo familiar del 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve; al respecto, la mencionada Profesora hizo hincapié en que fue la misma vocal del grupo quien coordinó esta actividad.

Así, el 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, fecha señalada para el evento del domingo familiar, los alumnos de la Escuela Secundaria acudieron a las 07:00 horas para participar en la decoración de los carros alegóricos de cada grupo; de forma que los alumnos del 3ºB se presentaron a decorar la grúa con plataforma en la cual participarían en el desfile. Cabe indicar que la Profesora de dicho grupo, **AR1**, refirió en la declaración vertida ante esta Comisión que *“ese día del evento, siempre, como es tradición, hay una comisión de maestros de educación física y personal administrativo del plantel escolar, quienes evalúan cada carro para saber cuál fue el mejor decorado, y otorgar el premio del concurso”*. Respecto a esta comisión de maestros y personal administrativo, la misma profesora refirió, en el informe que rindió a este Organismo, que la *“designan las autoridades escolares y que cada año como es tradición toman*



nota antes de iniciar el desfile de cada uno de los vehículos que participan en la caravana para el concurso del vehículo mejor decorado”.

Más tarde, a las 08:00 horas de la fecha señalada, comenzó el desfile de carros alegóricos por algunas calles de la ciudad (Tepic, Nayarit), según la ruta trazada; mientras los alumnos del grupo 3ºB viajaron a bordo de la plataforma remolcada por la grúa; con la circunstancia de que estos adolescentes iban en dicha plataforma sin el cuidado y supervisión de alguna persona adulta, ya fuera personal docente o administrativo de la escuela o por algunos de los padres de familia de ese grupo. De forma que, en el trayecto, al transitar por la Avenida Insurgentes casi esquina con calle Querétaro de dicha ciudad, se suscitó el percance tan lamentable, ya que la adolescente **V1** cayó de la plataforma y fue atropellada por la misma grúa en que viajaba, pues una de las llantas pasó por encima de su cuerpo, y que le provocaron lesiones físicas cuya naturaleza pusieron en riesgo su vida, por lo cual requirió atención médica de urgencia, hospitalización y cirugías, generándole incapacidad física parcial y/o temporal, según se desprende del certificado de lesiones que le fue practicado a la adolescente, en esa misma fecha, por el Doctor **SP8** Perito Médico Legista adscrito al Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, dentro de la Carpeta de Investigación número NAY/TEP-III/RH-2687/2019, la cual se radicó en relación con esos hechos en que resultó lesionada la referida adolescente.

Al respecto, es necesario precisar que en el expediente de queja que nos ocupa, obras copias certificadas de la mencionada Carpeta de Investigación, de cuyas constancias y actuaciones se desprende el oficio número C-5/7709/2019 de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado **SP9**, Perito en Identificación Vehicular adscrito al Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió dictamen de identificación vehicular respecto de la grúa con plataforma que participó en los hechos investigados, y anexó impresiones fotográficas de dicho vehículo. Imágenes en las cuales se puede apreciar claramente que la grúa, en cuya plataforma viajaban los alumnos del grupo 3ºB de la Escuela Secundaria durante el desfile de carros alegóricos, no cumple con las medidas de seguridad para trasladar a personas arriba de dicha plataforma, pues ésta no es para pasajeros, de modo que no cuenta con asientos, y tampoco cuenta con barandales o barras de apoyo; ya que dicho vehículo está diseñado para transportar automóviles u objetos voluminosos o pesados, debidamente sujetos y fijados.

En tal contexto, esta Comisión Estatal estima que en el presente caso, el Director y la tutora del grupo 3ºB de la Escuela Secundaria, incurrieron en omisiones en el ejercicio de su función pública, pero sobre todo en una omisión a su deber de cuidado al planear y desarrollar el desfile de carros alegóricos en el marco del domingo familiar, pues no tomaron las medidas de prevención, seguridad y supervisión necesarias para resguardar la integridad personal de los alumnos del grupo de 3ºB, que participaron en dicho desfile, pues consintieron que dichos adolescentes, quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria, viajaran en un vehículo no apropiado para transportarlos en condiciones de seguridad, y además, sin la supervisión directa de un adulto. Ya que, en su calidad de servidores públicos adscritos a un plantel de educación, que se



encarga del cuidado y custodia de menores de edad, ya sea en actividades escolares o extraescolares, están obligados a prevenir actos que vulneren sus derechos humanos y que atenten contra su integridad personal, evitando cualquier perjuicio, daño o forma de maltrato; además, están obligados a asegurarles la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, resguardando adecuadamente su integridad personal; lo anterior, para garantizar el cumplimiento del derecho de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial.

De suerte que dichos servidores públicos incurrieron en omisión a su deber de cuidado, y pusieron en riesgo innecesario a todos los adolescentes que viajaban en dicha grúa con plataforma. Al respecto, cabe recordar que el principio del interés superior de la niñez *“implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo”*.¹²

Al respecto, sobre el concepto de riesgo cabe precisar que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión en el presente caso, y recordando que el interés superior de la infancia ordena a las autoridades que en cualquier acción que tenga que ver con la infancia se evalúen y ponderen las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su integridad personal; la situación de riesgo se actualizó cuando el Director y la tutora del grupo 3ºB de la Escuela tuvieron conocimiento que los adolescentes de dicho grupo participarían yendo a bordo de una plataforma que no cumplía con las debidas medidas de seguridad necesarias para resguardar su seguridad e integridad personal, lo cual hacía factible un accidente que los dejaba en una situación de riesgo, y aun así lo consintieron; además, dichos servidores públicos no adoptaron alguna medida tendiente a verificar si los vehículos que participarían en el desfile de carros alegóricos cumplían con las respectivas medidas de seguridad para transportar a los adolescentes, y con esto evitar una situación perjudicial; y también para verificar que todos los carros fueran supervisados por algún adulto. Pues si el día del evento, como lo refirió la tutora del grupo 3ºB, Profesora **AR1**, se formó una comisión de maestros de educación física y personal administrativo del plantel escolar, para evaluar cada carro alegórico y con ello determinar el mejor decorado, con el fin de otorgar el premio del concurso; luego, entonces, también se debió formar una comisión especial, formada por personal escolar y padres de familia, para evaluar las cuestiones de seguridad de los vehículos, y organizar a los adultos que irían cuidando y supervisando a los adolescentes.

De ahí que, aplicando el enfoque del interés superior de la niñez, dichos servidores públicos debieron evaluar la seguridad de los niños antes de comenzar el desfile; y bajo el principio de precaución, se debió valorar también

¹² Tesis aislada 1a. CVIII/2014 (10a.), aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 538, registro 2005919, de rubro: **“DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS”**.



la posibilidad de riesgos y accidentes futuros, para evitar daños en su integridad personal.

Sobre este punto particular no pasan desapercibido los argumentos que, por un lado, vertió el Director de la Escuela, Maestro **AR3**; y que por otro lado, esgrimió la Tutora de 3ºB, Profesora **AR1**; en relación con la organización, preparativos y seguridad de los vehículos que participarían en el desfile de carros alegóricos, realizado en el marco del domingo familiar del 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en específico, respecto de la grúa con plataforma que fue utilizada por el grupo de 3ºB de ese plantel educativo.

Por una parte, el Director de la Escuela Secundaria informó que en la reunión realizada el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, para la organización del domingo familiar, la cual dirigió esa Dirección en conjunto con el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, se informó que los responsables de la preparación de los puestos de comida al interior de la escuela, así como de la operatividad de los carros alegóricos serían los vocales y tutores de cada grupo, por lo que estos estarían al pendiente de que el desfile se desarrollara con seguridad y cuidando la integridad de los jóvenes. Y que en la misma reunión se informó que quedaba prohibido el uso de motocicletas, *raiser*, bicicletas o cualquier carro que no fuera apto para la seguridad de todos los participantes. Y que estas indicaciones se hicieron constar en el acta que se levantó con motivo de dicha reunión; además, que se hicieron saber a los vocales de grupo por medio de un grupo de *WhatsApp* de la Sociedad de Padres de Familia. En ese sentido, el Director de la Escuela señaló que la decoración de los carros alegóricos estuvo a cargo de los vocales y tutores de grupo, incluyendo a los alumnos. También, refirió que los carros alegóricos debieron contar con la asistencia de padres de familia, de acuerdo con las indicaciones, y que en dicho vehículos tendrían que ir no solo niños, sino una comisión de padres, custodiándolos, responsabilidad que recayó en la vocal y tutora de grupo, y a quienes les correspondía cumplimentar dicha indicación. Señalando que después del accidente, se enteró que no hubo ningún padre de familia custodiando a los adolescentes del grupo 3ºB.

Por su parte, la Profesora **AR1** informó a esta Comisión Estatal que en su calidad de Tutora del grupo 3ºB de la Escuela, y por indicaciones de las autoridades del mismo plantel, estuvo en coordinación con la vocal del grupo y madre de familia de nombre **PR2**, para las actividades del domingo familiar, en virtud de que esta tiene la función de recaudar los recursos necesarios para el desarrollo de dichas actividades; y que, para el día del evento, fue comisionada por el Director de la Escuela para estar al interior del plantel, coordinando las actividades del puesto de alimentos (puesto de tacos dorados) que correspondió a ese grupo, y para acreditarlo anexó original de dicho oficio de comisión, que obra en el expediente de queja que nos ocupa. En ese sentido, dicha Profesora refirió que la vocal del grupo junto con otros padres de familia y alumnos adornaron el vehículo para el recorrido. Asimismo, dicha Profesora indicó en la declaración vertida ante esta Comisión Estatal que ya empezado el recorrido de los carros alegóricos, dos madres de familia, de quienes no recordó sus nombres, se acercaron al puesto de tacos y dijeron en términos similares, que sus hijos o alumnos de 3ºB no habían querido que un adulto se fuera con ellos, pues ellos querían irse solos. Al respecto, la profesora indicó que desconocía porqué



motivo se atendió esa petición, pues eso generaba un peligro para ellos, y que dicha situación tuvo que ser observada por los coordinadores o maestros comisionados al evento, así como los padres de familia y policía vial, pues en esas condiciones no debió permitirse que dicho vehículo avanzara en la caravana, pues ni siquiera reunía las condiciones de seguridad porque al parecer se trataba de una grúa con plataforma, según se enteró posteriormente.

También cabe destacar lo declarado ante esta Comisión Estatal por la Vocal de grupo 3ºB de la Escuela Secundaria, **PR2**, quien refirió que, previo al domingo familiar, el Director del plantel y la Sociedad de Padres de Familia convocaron a todos los tutores y vocales de los grupos para efecto de acudir a reunión en la cual se dieron los pormenores de dicho evento, se planteó lo relativo al desfile de carros alegóricos, y que la organización era a cargo de la Dirección y Tutores; al respecto, la Vocal hizo hincapié que su única función, en ese evento y otros anteriores fue bajar la información a los padres de familia del grupo, y recoger la cuota de recuperación. Asimismo, manifestó que los alumnos del grupo 3ºB le hicieron saber al Director de la Secundaria, utilizando una fotografía, el tipo de vehículo que iban a rentar o pretendían rentar, o sea una grúa tipo plataforma, pero que al conocer de dicho vehículo el Director jamás manifestó oposición a que se utilizara ese vehículo como carro alegórico, motivo por el cual así se siguió desarrollando la organización del evento. Asimismo, señaló que el día del evento, 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, estuvo en el interior del centro escolar, pues con el apoyo de varios padres de familia organizaron la instalación del puesto de venta de tacos dorados, y que también llevó todos los insumos para dicho puesto; que por su parte, la Profesora **AR1** sólo se presentó para decir que había llevado una caja para guardar el dinero de la venta de los tacos y una mesa, sin que se volviera a presentar en el puesto de comida que tenía designado el grupo, y que desconocía en qué lugar estuvo la maestra durante la realización del evento; en ese sentido, aclaró que ella, en su calidad de vocal no intervino de modo alguno en la decoración del vehículo, pues permaneció todo el tiempo dentro del plantel, y que la tutora debió de estar presente junto al grupo al momento de decorar el carro alegórico y durante el recorrido de éste, pues esa era su obligación, asimismo, omitió designar a alguna maestro, padre de familia o mayor de edad para el cuidado de los adolescentes, los cuales iniciaron el recorrido abordo de una grúa tipo plataforma, en la cual iba abordo una menor de edad con discapacidad intelectual, lo cual hacía más vulnerable la situación.

Como se ve, las versiones antes descritas reflejan discrepancias e inconsistencias que reflejan la falta de una adecuada organización, coordinación y vigilancia, para garantizar la seguridad y resguardar la integridad personal de los adolescentes del grupo de 3ºB que participaron en el desfile de carros alegóricos llevado a cabo en el marco del domingo familiar, pues no se tomaron medidas para prevenir que fueran expuestos a cualquier daño o situación que ponga en riesgo su integridad física.

Así, el Director de la Escuela, Maestro **AR3**, señaló en términos generales, que en las reuniones informativas y de organización previas al domingo familiar, se acordó que la vocal y la tutora de grupo de 3ºB estarían cargo de la preparación del puesto de comida al interior del plantel, así como de la operatividad del carro alegórico del respectivo grupo; por lo que ellas serían las responsables de



la seguridad y el cuidado de los jóvenes en el desfile o caravana. Sin embargo, la Profesora Tutora de ese grupo, **AR1**, manifestó y acreditó que para el día del evento fue comisionada por el Director del plantel, para estar coordinando el puesto de comida al interior del plantel, pero que la decoración del vehículo estuvo a cargo de los alumnos y la vocal del grupo, por lo que la seguridad de los jóvenes durante el desfile de carros alegóricos debió ser atendida por los coordinadores o maestros comisionados al evento, por los padres de familia, incluida la vocal del grupo, y por la policía vial. Por su parte, la Vocal del grupo, ciudadana **PR2**, manifestó que el domingo familiar no participó en la decoración del vehículo, pues estuvo al interior de la Escuela, ya que con el apoyo de otros padres de familia instalaron el puesto de comida; y que la Profesora Tutora del grupo, quien sólo se presentó para llevar una mesa y una caja, debió estar presente en la decoración del vehículo y durante el recorrido de este, además de que omitió designar a algún adulto que fuera al cuidado de los alumnos durante el recorrido del desfile.

Como se aprecia, existen contradicciones e inconsistencias sobre quién se encargaría de las actividades del grupo de 3ºB, durante el domingo familiar, pero sobre todo, sobre quién se iba hacer responsable del cuidado y vigilancia de los adolescentes durante el desfile de carros alegóricos; pues si el Director de la Escuela mencionó que la vocal y la tutora de grupo, ambas serían las encargadas y responsables de la seguridad y el cuidado de los jóvenes en el desfile o caravana, luego entonces, no se comprende porque motivo expidió el oficio 370 de 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la profesora tutora **AR1**, mediante el cual la comisionó a instalar, decorar, atender y coordinar el puesto de tacos dorados para venta dentro de las instalaciones del plantel educativo, durante el evento del domingo familiar, con los padres de familia del grupo de 3ºB. Es decir, si la tutora iba estar encargada de la preparación, operatividad y seguridad del puesto de comida y del carro alegórico del grupo, en coordinación con la vocal del grupo, según se acordó en las reuniones previas de organización; luego entonces, no tenía sentido, que se le expidiera a la tutora el mencionado oficio en el que se le comisiona a estar a atender solo el puesto de comida.

De cualquier forma, esta situación demuestra una indebida organización del evento por parte de la Dirección de la Escuela, pero sobre todo una omisión al deber de cuidado, que es responsabilidad compartida entre la Dirección, la tutora y los padres de familia del grupo, de acuerdo con el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y las autoridades, que rige en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 6º, fracción IX, de la Ley General de la materia.

No se soslaya la declaración de la Tutora del grupo 3ºB de la Escuela, Profesora **AR1**, en el sentido de que el día del evento (domingo familiar) y una vez que comenzó el recorrido de los carros alegóricos, tuvo conocimiento por medio de dos madres de familia, de que los adolescentes de dicho grupo iban solos, sin la supervisión de un adulto, a bordo de la plataforma (grúa) que fue decorada para participar en el desfile de carros alegóricos. Lo cual llama la atención de esta Comisión Estatal, pues en su momento, dicha Profesora sí tuvo conocimiento de dicha situación de descuido, que ponía en riesgo a los menores, y sin embargo, no manifestó que haya realizado alguna acción inmediata para prevenir algún



accidente y resguardar la integridad personal de los menores de edad, como avisar de la situación al Director o profesores de la Escuela, o a los padres de familia, para que detuvieran la caravana y se tomaran las medidas de protección necesarias. Lo anterior, sin menoscabo del deber general que como tutora del grupo tenía de velar por la integridad y seguridad de los alumnos que asesora.

También, esta Comisión Estatal considera que, no obstante que fueron los mismos padres de familia quienes decidieron el tipo de vehículo que sus hijos adolescentes utilizarían para el desfile; esta circunstancia no exime al Director y a la tutora del grupo 3ºB de la Escuela, de verificar que dicho vehículo cumpliera con la seguridad necesaria, pues desfile es una actividad que se realiza dentro del mismo evento extraescolar organizado también por el centro escolar. Además, a pesar de que se solicitó el apoyo de la policía vial, esta circunstancia tampoco eximió a dichos servidores públicos de la educación, de verificar la seguridad de los vehículos.

En tal tesitura, este Organismo estima que, si bien las lesiones que sufrió la adolescente **V1**, derivado de que cayó de la grúa o plataforma pudiera llegar a ser considerada como un accidente o caso fortuito, en el caso la investigación, el análisis y la determinación de las violaciones a los derechos humanos del caso se centran en el incumplimiento del deber de cuidado institucional y las irregularidades en que incurrieron las autoridades del centro escolar, respecto a la planeación, organización y desarrollo del desfile, en la cual se descuidó a los alumnos, que ocasionó un accidente, en el cual se produjeron daños a la referida adolescente.

La Dirección de la Escuela, en lugar de reconocer la responsabilidad institucional en que incurrió, trató de desvirtuar el deber de cuidado, arguyendo que los padres de familia fueron los encargados de proponer y conseguir el vehículo que participaría en el desfile del domingo familiar, y que el mismo hecho se ocasionó porque la adolescente “se bajó del camión”.

Estos argumentos, lógicos y jurídicamente resultan insuficientes, ante el hecho inobjetable de que el hecho victimizante:

- a) Ocurrió durante una actividad extraescolar;
- b) Prevista en el cronograma de actividades de la Escuela Secundaria para el ciclo escolar 2018-2019;
- c) Organizado por la Dirección y personal docente de la Escuela, en coordinación con la Sociedad de Padres de Familia;
- d) No existió una adecuada coordinación respecto a las actividades que realizarían la tutora y vocal del grupo 3ºB.
- e) Durante el recorrido del desfile los adolescentes del grupo estuvieron sin la vigilancia ni supervisión de ningún profesor, padre de familia o adulto;
- f) No se supervisó que el carro alegórico de 3ºB cumpliera con las medidas de seguridad para resguardar la integridad personal de los alumnos.

Así, la omisión al deber de cuidado en que se incurrieron tanto el Director de la Escuela, así como la Profesora tutora del grupo 3ºB, al momento en que se planeó y desarrollo el desfile de carros alegóricos dentro del domingo familiar, generó que dicha menor fuera víctima de un accidente que le dejó



consecuencias en su integridad física, y se creó un riesgo innecesario para el resto de sus compañeros, sin olvidar la corresponsabilidad de los padres de familia del grupo.

B. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD VIAL Y DE PRIMER RESPONDIENTE.

El **derecho a la legalidad**, entendido como derecho humano, implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.¹³

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente, inadecuada u omisiva aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se actualizan con la realización de una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de la misma, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el ciudadano que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Este derecho, en sentido amplio, se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de los 136 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de las autoridades del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos se refieren a la protección legal de las personas.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y

¹³ CÁCERES NIETO, Enrique, *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, p. 95.



Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el ***derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública***, y una de las modalidades de la violación de este derecho la constituye el ***ejercicio indebido de la función pública***, que implica el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de los gobernados”.

En el ámbito municipal, los agentes de policía vial municipal tienen la obligación de aplicar el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia obligatoria; además, dicha normativa tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1º, proteger la integridad física, preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en la vía pública de dicha municipalidad.

De esta manera, el mencionado Reglamento regula la seguridad vial en el Municipio y determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, lo que de suyo trae como beneficio disminuir los índices de tráfico vehicular, accidentes y, por tanto, evitar la pérdida de vidas humanas y afectaciones a la integridad física.

Así, estos reglamentos de tránsito, al establecer las condiciones de seguridad vial y evitar accidentes viales que pueden concluir en pérdida de vidas humanas, salvaguardan los derechos humanos a la vida y a la salud.

De esta manera el artículo 62 del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, establece que *“los policías viales, deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades...”*.

Al respecto, el artículo 4º, fracción XIII, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, establece que la **seguridad vial**, tiene por finalidad la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.



Además, los agentes de policía vial municipal son auxiliares de la procuración y administración de la justicia, de modo que al tener conocimiento de un hecho de tránsito del cual resulte la pérdida de la vida humana o la afectación a la integridad física de una persona, o cualquier otro delito, debe intervenir y realizar las acciones pertinentes en calidad de primer respondiente.

En el caso concreto, el desfile de carros alegóricos realizado el 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, durante el domingo familiar de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, fue apoyada en el recorrido por una patrulla de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, conducida por el agente de policía vial **AR2**, quien omitió inspeccionar los vehículos participantes, previo a que iniciara el desfile, para constatar que cumplieran con las disposiciones jurídicas y medidas de seguridad vial; además, durante dicha caravana, tuvo conocimiento del accidente que sufrió la niña **V1**; sin embargo, dicho agente de policía vial, al presentarse al lugar de los hechos, no asumió su función de primer respondiente, de modo que omitió detener al conductor del vehículo, no aseguró dicha grúa con plataforma, no dio aviso de los hechos delictivos al Ministerio Público.

De acuerdo con el anterior marco normativo, y en relación con el caso concreto planteado, esta Comisión Estatal observó que se encuentra acreditada la violación a los derechos humanos consiste en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD VIAL Y DE PRIMER RESPONDIENTE**, en agravio de la adolescente **V1**, por actos y omisiones atribuibles al agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit.

En efecto, la señora **Q1** manifestó, en la declaración vertida en vía de queja ante este Organismo, que al enterarse de que su hija **V1** sufrió un accidente durante el desfile de carros alegóricos, inmediatamente se presentó en el lugar de los hechos, y se percató de que su hija estaba lesionada; además, observó que en dicho lugar se encontraba un agente de policía vial de Tepic, Nayarit, de nombre **AR2**, quien estaba controlando la circulación. También, la quejosa refirió que ese mismo día se presentó en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit pero que un agente del Ministerio Público le informó que no se recibió el reporte del accidente por parte del mencionado policía vial, a pesar de que éste tenía la responsabilidad de realizar dicho reporte como primer respondiente; en ese sentido, la quejosa señaló que el agente de policía vial municipal que tuvo conocimiento del accidente, faltó a su obligación legal de realizar el reporte respectivo, y de realizar la detención del conductor responsable, para dar parte de los hechos y poner al detenido a disposición de la autoridad competente ministerial.

Al respecto, el Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, Licenciado **SP1**, en el informe que rindió mediante oficio C.J.1062/2019 de 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, informó: *“que el día tres de marzo del año en curso, se llevó a cabo el desfile del Domingo Familiar de la Escuela Secundaria General “Prisciliano Sánchez”;* haciendo de su conocimiento que el Director de dicha Institución Educativa en conjunto con la



Sociedad de Padres de Familia; hicieron llegar al de la voz un oficio el día veintidós de febrero del año en curso, donde solicitaban el apoyo para el evento ya mencionado”.

Lo anterior, quedó acreditado pues en el expediente de queja que nos ocupa, obra copia fotostática certificada del oficio número 345 de 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria, y por el Licenciado **PR3**, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de dicho plantel, mediante el cual solicitaron al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, el apoyo para que una patrulla y personal de la Policía Vial acompañara y custodiara al desfile de carros alegóricos que, con motivo del domingo familiar, realizaría esa Institución Educativa, el 03 tres de marzo del mismo año; asimismo, se precisó que el desfile iniciaría a las 07:45 siete horas con cuarenta y cinco minutos, describiéndose el punto de reunión y arranque, así como el trayecto del desfile (con anexo del croquis del recorrido); finalmente, se solicitó la autorización para realizar el desfile.

Cabe precisar que el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, establece en su artículo 34, que las autoridades de Policía Vial Municipal podrán autorizar el tránsito de caravanas de vehículos en la vía pública; y para obtener la respectiva autorización, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos: “I. Presentar solicitud por escrito, por lo menos con 5 días naturales de anticipación; II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como **el número de personas y vehículos participantes**; III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y IV. Las demás que determine la Dirección de Policía Vial dependiendo del tipo de evento de que se trate. En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas”.

No pasa inadvertido para esta Comisión Estatal que, en el oficio enviado a la autoridad de vialidad municipal por los organizadores del domingo familiar de la Escuela Secundaria, se omitió indicar la hora de conclusión del desfile, tampoco se precisó el número de personas y vehículos participantes; a pesar de lo anterior, y de no cumplir con la totalidad de requisitos establecidos por la reglamentación de la materia, dicha autoridad municipal autorizó la caravana.

Al respecto, el Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, informó que se comisionó para realizar el apoyo en el desfile, al agente de Policía Vial **AR2**, a bordo de la unidad 181780; al respecto, anexó copia fotostática de la tarjeta informativa firmada por dicho agente de policía vial, en la cual asentó lo siguiente:

*“En uso de los conductos regulares de ordenanza me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 07:55 horas me encontraba el suscrito **AR2** a bordo de la unidad 181780 apoyando una caravana de la Escuela Secundaria No. 55 Prisciliano Sánchez, donde se iba a iniciar la caravana, en las calles Paseo de Viena y Buenos Aires entrevistándome con los encargados de dicha caravana mismo que en el lugar observé que una camioneta azul el cual el*



conductor se percató que en su camioneta iban demasiados jóvenes en la parte trasera de la caja de la camioneta acercándose y preguntándome (como ve oficial se le hace mucho niño en la camioneta) el cual yo le contesté (que sí que por seguridad de los niños los moviera a otra camioneta para que fueran más seguros y fueran sentados en la parte del piso de la caja de dicha camioneta) el cual accedió a mi indicación diciéndome (es correcto oficial así lo hacemos) (...)"

Del fragmento anterior, se advierte que el agente de policía vial, antes de que iniciara el recorrido del desfile, no verificó todos los carros alegóricos que participarían dentro de dicha caravana, para constatar que todos cumplieran las condiciones de seguridad vial al ir circulando, y con ello prevenir accidentes de tránsito. Lo anterior se afirma, considerando que dicho agente no manifestó en su tarjeta informativa que haya realizado tal supervisión vehicular, pues sólo apuntó que cuando llegó al lugar de partida del desfile, se entrevistó con los encargados de la caravana, y que en el mismo sitio, se presentó una situación, pues dice que el conductor de una camioneta azul se le acercó para preguntarle si eran muchos niños los que llevaba en su vehículo, por lo que el agente de policía vial le contestó que por seguridad de los niños los moviera a otra camioneta, para que ahí fueran seguros y sentados en el piso de la caja. De tal suerte que, en dicha situación, el agente de policía vial ni siquiera tomó una intervención activa para asumir el control, y tomar las medidas necesarias de seguridad vial, anticipándose a cualquier acontecimiento.

Ahora bien, era de suma importancia que el agente de policía realizara la verificación de los vehículos, para constatar las condiciones de seguridad vial, y con ello prevenir accidentes de tránsito y evitar riesgos a la vida e integridad de las personas que participarían en la caravana, sobre todo de los adolescentes, que como ya se dijo antes, tienen derecho a una protección reforzada y a cuidados especiales, de mayor intensidad, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Así, derivado de que el agente de policía vial, de manera previa al desfile, no realizó la supervisión de las condiciones de seguridad vial de los vehículos, o suponiendo sin conceder que sí la haya realizado; luego entonces, pasó por alto, que la grúa que decoró el grupo de 3ºB de la Escuela Secundaria, no era apta para transportar a personas, pues con ellos se infringiría el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, en cuyo artículo 23, fracción X, establece la prohibición transportar personas en la parte exterior de la carrocería de vehículos motorizados en movimiento; exceptuando sólo el transporte de carga cuando su finalidad requiera cargadores o estibadores, siempre y cuando se garantice la integridad física de los mismos.

Lo anterior concuerda con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en su artículo 21, fracción I, VIII y X, establece la prohibición de los conductores de vehículos de "(...) poner en riesgo la integridad física de las personas"; "transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello", y "transportar más personas que el número especificado por el fabricante para el cupo en los vehículos".



En ese sentido, y toda vez que la mencionada grúa, en razón de su uso, se considera un transporte de carga, su plataforma no reúne las medidas de seguridad vial para el transporte personas. Por tanto, el agente de policía vial debió impedir que dicha grúa circulara en el recorrido del desfile, con adolescentes a bordo de su plataforma, para evitar accidentes que los pusieran ante un riesgo, y para salvaguardar su integridad personal.

Ahora bien, respecto a la intervención del agente de Policía Vial **AR2**, instantes después del accidente que sufrió la adolescente **V1**; dicho agente manifestó lo siguiente:

*“...Siendo las 09:10 horas por la Avenida Insurgentes y Querétaro, cuando dentro de la caravana observé que se habían detenido los vehículos de la caravana, deteniendo yo la marcha en Insurgentes y Durango esperando a que se reincorporaran los vehículos, se me acerca un vehículo color blanco conducido por una persona del sexo masculino informándome que se había caído una niña, el cual descendí de mi unidad para ir de inmediato a pie firme al lugar, observando a la una persona del sexo femenino tirada sobre el pavimento boca arriba de nombre **V1** de 14 años. Al llegar al lugar los padres de familia encargados de la caravana me informaron que la niña se había caído de la grúa color blanco, marca internacional de plataforma, para de inmediato yo informar a mi base a cabina de radio para pedir los servicios médicos, arribando al lugar la ambulancia de Protección Civil a cargo del paramédico **PR6**, trasladando a la niña al Hospital San Rafael, así mismo ya se encontraba la mamá en el lugar acompañándola en dicha ambulancia. Haciéndole el comentario a los encargados de la caravana que iba a detener al conductor de nombre **PR7** y la grúa por el hecho que había pasado. Me manifestaron que la niña se había caído de la grúa (eso fue lo que me manifestaron los padres de familia que se encontraban en el lugar con la niña) a lo que me mencionaron los padres de familia que el conductor no tenía la culpa que el sólo estaba apoyándolos con su unidad para la caravana. Acercándose una persona del sexo masculino de nombre **PR8** identificándose como Tesorero de la Escuela manifestándome que no había problema, que ellos se hacían responsables, porque la Escuela contaba con un seguro para sus alumnos, que ellos no querían que se detuviera la caravana, que ellos se encargarían de hablar con los papás de la niña, porque querían continuar con su caravana, que no había ningún problema, continuando con la caravana, terminando en el mismo lugar donde se inició dicha caravana”.*

Al respecto, esta Comisión Estatal considera que el agente de policía vial **AR2**, al ser la primera autoridad que tuvo noticia y contacto con el hecho de tránsito, y al percatarse que estaba ante un hecho probablemente delictivo, en virtud de que resultó una persona con lesiones de gravedad; al respecto, dicho agente debió asumir el carácter de primer respondiente, y ajustar su actuación operativa a las directrices señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, para una debida colaboración con la autoridad procuradora de justicia, otorgando



con ello certeza y seguridad jurídica, además de transparentar su deber ante la ciudadanía.

Así, al conocer el hecho probablemente delictivo, el agente de policía vial municipal debió recibir la denuncia que, en su caso, presentara la madre de la adolescente lesionada, pues aquella se presentó en el lugar de los hechos; y al respecto, proceder a recabar sus datos de identificación, domicilio y narración de los hechos.

Asimismo, debió informar inmediatamente al Ministerio Público, y requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que sería entregado a dicha autoridad investigadora. Cabe indicar que el Informe policial homologado es el documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Ahora bien, ante la duda de actuar y/o ejercer las diligencias urgentes en el lugar de los hechos (preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y demás requeridas) debió comunicarse con el Ministerio Público para coordinar las acciones a seguir. En su caso, coordinarse con el Ministerio Público para definir el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo.

En su caso, debió realizar el acordonamiento para delimitar y preservar el lugar de los hechos, para después, llevar a cabo las diligencias urgentes, como inspecciones y entrevistas, con la finalidad de identificar testigos e impedir que se perdieran datos relevantes para la investigación, hasta en tanto arribara el policía ministerial/de investigación o policía con capacidades para procesar.

Al respecto, el artículo 230, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.

En ese sentido, debió documentar el lugar fotográficamente, croquis y narración; es decir, realizar la inspección y documentación, con el registro fidedigno de la condición que guardaba el lugar de los hechos, así como las personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en dicho lugar.

Al respecto, el artículo 267, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos, y que toda inspección deberá constar en un registro.

Ante la existencia de testigos y personas vinculadas con los hechos, debió llevar a cabo las entrevistas de cada uno de estos por separado en el formato de entrevista, o en su caso, realizar un listado de las personas que se encontraban en el lugar de intervención debiendo incluir sus datos de identificación (nombres, domicilio, teléfono, etcétera).



Todos estos actos de investigación realizados debidamente registrados y entregados al Ministerio Público. Pues debió informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Ministerio Público para que éste, en conjunto con la policía ministerial/de investigación, policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención y/o peritos, coordinen las acciones para el caso concreto. Al respecto, cabe precisar que el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que se deberán registrar todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos; por lo que cada acto de investigación se registrará por separado, y deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Ahora bien, en virtud de que se cumplió el supuesto legal de la flagrancia, se debió proceder a la detención del conductor de la grúa con plataforma, y ponerlo sin demora a disposición del Ministerio Público. Lo anterior conforme el artículo 147, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece la obligación de los cuerpos de seguridad pública de detener a quienes cometan un delito flagrante, y de realizar el registro de la detención. Asimismo, conforme los artículos 50 y 58 del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, al disponer que los conductores de vehículos implicados en hechos de tránsito en los que resulten personas lesionadas o fallecidas, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

También se debió realizar el aseguramiento de la grúa con plataforma, es decir, resguardar dicho vehículo por estar relacionado con el probable hecho delictivo. Lo anterior conforme a las reglas de aseguramiento, e iniciar el registro de cadena de custodia correspondiente y solicitar apoyo para el traslado del vehículo asegurado, conforme al procedimiento del protocolo de traslado, y entregarlos en el lugar designado por el Ministerio Público, registrando el destino de los mismos, y requisitando el anexo de "inventario de objetos" del Informe Policial Homologado.

Al respecto, los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; y que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Además, dicho Código establece en su artículo 229, que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Además, en su artículo 230, fracción III, del mismo Código, establece los bienes asegurados y



el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Así, se debió poner a disposición, tanto al conductor en calidad de detenido y a la grúa, ante el Ministerio Público, es decir, presentarlo física y formalmente ante dicha autoridad a través del anexo de “detención” del informe policial homologado.

En el presente caso, y en virtud de que en el accidente resultó una adolescente lesionada, el agente de policía vial, si procuró la atención médica de urgencia, pues refiere que de inmediato informó a su base (cabina de radio) para pedir los servicios médicos, y arribó al lugar una ambulancia de Protección Civil, la cual llegó después y trasladó a la lesionada al Centro Quirúrgico San Rafael; sin embargo, debió requisitar el anexo de “traslado” del Informe Policial Homologado, informando de dicha situación al Agente del Ministerio Público.

En ese sentido, y de una manera general, el agente de policía vial incumplió con la obligación que le impone el artículo 222, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al establecer que *“Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes”*.

En relación con lo manifestado por el policía vial, **AR2**, respecto a que no detuvo al conductor, ni aseguró la grúa con plataforma; ya que algunas personas le dijeron que el conductor no tenía la culpa, que la niña se cayó de la plataforma; y que una persona le dijo que el seguro para alumnos de la Escuela se haría responsable, y que ellos se encargarían de hablar con los papás de la niña, porque querían continuar con su caravana, que no había ningún problema. Al respecto, cabe indicar, que esta situación no eximía al agente de policía vial de realizar las actuaciones en su carácter de primer respondiente, pues estaba ante un hecho probablemente delictivo, en el cual resultó una persona con lesiones de gravedad. Además, en el presente caso no existió acuerdo o convenio entre partes interesadas en el hecho de tránsito, no se materializó acta-convenio; el agente de policía no corroboró que alguna agencia o compañía de seguros solventaría los daños patrimoniales causados, pues al lugar de los hechos no se presentó algún ajustador. De cualquier forma, en el presente caso al existir una persona lesionada, no procedía realizar acta-convenio, pues estas solo se realizan cuando del hecho de tránsito únicamente se deriven daños materiales a los vehículos. Por tanto, el agente de policía vial solo le quedaba dar parte de los hechos al Agente del Ministerio Público.

No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, que de las actuaciones que integran la Carpeta de Investigación número NAY/TEP-III/RH/2687/2019, se desprende la acta realizada el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por un agente de policía investigadora de la Fiscalía General del Estado de



Nayarit, en la cual entrevistó al agente de policía vial **AR2**, quien manifestó que el día de los hechos, y una vez que tuvo conocimiento del accidente en el cual resultó lesionada la adolescente **V1**, se comunicó vía telefónica con el Comandante en turno, **SP10**, para darle la información de lo sucedido, y comentarle que, según el dicho de algunos padres de familia, el seguro de los alumnos iba a responder sobre las lesiones; a lo cual, dicho Comandante respondió que si ellos iban a responder por los gastos generados por las lesiones, que siguiera adelante el desfile.

Sobre este punto, cabe precisar que, si bien es cierto que el Protocolo Nacional de Primer Respondiente establece que recibida la denuncia, el Policía Primer Respondiente debe informar a superior jerárquico y al Ministerio Público, por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata. Y si bien es cierto, que el Comandante de turno le hizo saber vía telefónica que el desfile podía continuar, eso no eximía al agente de policía vial de cumplir con sus obligaciones de primer respondiente, y que ya quedaron antes mencionadas. De cualquier forma, es necesario que se realicen se deslinden responsabilidades.

C. RESPONSABILIDAD.

Responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal acreditó la responsabilidad de los servidores públicos Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y a la Profesora **AR1**, docente y tutora del grupo 3ºB de la mencionada Escuela; y del agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, por los actos y omisiones en que incurrieron como autoridades responsables en el presente asunto, lo que generó las violaciones a los derechos humanos que han quedado sustentadas en la presente Recomendación, lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En su calidad de servidores públicos debió guiar su actuación con apego a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, ética en el servicio público, y respeto a los derechos humanos, pues también tienen la obligación de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial o la deficiencia de dicho servicio, y de no hacerlo incurre en una responsabilidad administrativa, que corresponde determinar a las instancias competentes.

D. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN EL PRESENTE CASO.

En esta tesitura, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º señala que se denominaran **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como



consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, establece que son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Asimismo, el artículo 110, fracción IV, de la mencionada Ley General establece que el reconocimiento de la calidad de víctima, para los efectos de la misma ley, se realizará por las determinaciones de diversas autoridades, incluyendo los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Lo anterior tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, establecidos por la misma ley, incluyendo la reparación integral.

Es por ello, que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, realiza el reconocimiento de la calidad de *víctima directa* a la adolescente **V1**, y la calidad de *víctimas indirectas* a la señora **Q1** y al señor **PR5**, madre y padre de la mencionada adolescente; en los términos que mencionan los preceptos legales antes referidos, derivado del agravio cometido en su contra tal como se describió en el cuerpo de la presente Recomendación.

E. REPARACIÓN DEL DAÑO.

Esta Comisión Estatal considera que la mínima consideración que se puede tener con las víctimas de una violación a Derechos Humanos, es en primera instancia la reparación integral del daño causado, de conformidad con los principios de justicia y equidad.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, prevén la posibilidad de que, al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que este organismo local dirija a la autoridad responsable debe señalar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede, las relativas a la reparación integral de los daños que se hubieran ocasionado a las víctimas.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que se les sigan, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual dispone que *“sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones”*: (...) *“XIV. Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen los organismos públicos de defensa de los derechos humanos con relación a la actuación de los servidores públicos adscritos física y presupuestalmente a dicha dependencia”*. Además, lo dispuesto por el artículo 65, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual dispone que *“son deberes del Presidente Municipal”*: (...) *“XV. Contestar y atender sin demora los informes y recomendaciones que dicten las comisiones Estatal y Municipal de Derechos Humanos, haciendo que los servidores públicos municipales procedan en los mismos términos cuando fueren requeridos por dichos organismos”*. Luego entonces, resulta procedente que el Director General de Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y el Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, con justicia y equidad, respondan solidariamente en la reparación integral de los daños causados a la víctima, con motivo de las violaciones a derechos humanos y la actividad administrativa irregular que esto conllevó; y de manera institucional, realicen la indemnización conducente a la víctima directa de violaciones de derechos humanos, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; y 3, fracción I, 4º fracción XXIII, 6º, fracciones V y X, 25 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Cabe precisar que la Observación General número 5 (2003) de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre las Medidas generales de aplicación de la Convención, en su párrafo 24, establece *“...Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones. Esta exigencia está implícita en la Convención, y se hace referencia a ella sistemáticamente en los otros seis principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. La situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración...”*.

En ese sentido éste Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Ustedes Director General de los Servicios de Educación Pública y Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, la siguiente **RECOMENDACIÓN**, la siguiente Recomendación en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la



pretensión de que se corrijan las anomalías y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

V. RECOMENDACIONES.

A. A USTED DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Nayarit y de manera solidaria con el Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la reparación integral de los daños causados a la víctima directa, adolescente **V1**, que incluya una compensación justa, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos dependientes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, por las violaciones a los derechos humanos cometidas. Para ello, se deberá inscribir a la mencionada víctima directa y a las víctimas indirectas **Q1 y PR5** en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. Y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se realicen las gestiones para que, de manera solidaria con el Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, se proporcione la atención médica integral, incluyendo las actividades rehabilitación, que requiera la víctima directa **V1**, de forma vitalicia, en relación con las lesiones y secuelas provocadas por el hecho victimizante; asimismo, se proporcione la atención psicológica necesaria, por personal profesional especializado y de forma continua hasta que alcance su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, sus necesidades, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, debiendo otorgar, en su caso, la provisión de medicamentos y auxiliares ortopédicos; y se remitan a esta Comisión Estatal las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con el fin de que se instruyan los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Maestro **AR3**, Director de la Escuela Secundaria General Número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, y a la Profesora **AR1**, docente y tutora del grupo 3ºB de la mencionada Escuela, quienes incurrieron en violaciones a los derechos humanos, según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación; y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñe e imparta al personal directivo y docentes de la Escuela Secundaria General número 55 “Prisciliano Sánchez” de Tepic, Nayarit, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente del



principio del interés superior de la niñez, poniendo énfasis en los derechos de las niñas, niños y adolescentes a que se tomen medidas para su debida protección y para el resguardo de su integridad personal, a fin de evitar violaciones como las que dieron origen a esta Recomendación; hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se gire circular a todas las escuelas públicas de nivel básico para que en la planeación, organización e implementación de las actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de recreación (incluyendo desfiles o caravanas de vehículos), se realice una evaluación y ponderación de los posibles riesgos, repercusiones y daños futuros a las alumnas y alumnos, según el principio de precaución, con el fin de que se tomen las medidas especiales de protección, cuidado y asistencia, además se cumplan las normas de seguridad, para resguardar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes; lo cual implica eliminar o prohibir actividades que los expongan a cualquier daño o situación de riesgo, como los establecidos en la presente Recomendación; lo anterior, bajo el enfoque del interés superior de la niñez; además, para que se realice una adecuada y efectiva coordinación con las asociaciones de padres de familia y los consejos escolares de participación social, de acuerdo con el principio de corresponsabilidad.

SEXTA. Se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de **AR3** y **AR1**, para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, y se envíen a esta Comisión Estatal las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

B. A USTED PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Nayarit y de manera solidaria con la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la reparación integral de los daños causados a la víctima directa, adolescente **V1**, que incluya una compensación justa, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, por las violaciones a los derechos humanos cometidas. Para ello, se deberá inscribir a la mencionada víctima directa y a las víctimas indirectas **Q1** y **PR5** en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. Y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.



SEGUNDA. Se realicen las gestiones para que, de manera solidaria con la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se proporcione la atención médica integral, incluyendo las actividades rehabilitación, que requiera la víctima directa **V1**, de forma vitalicia, en relación con las lesiones y secuelas provocadas por el hecho victimizante; asimismo, se proporcione la atención psicológica necesaria, por personal profesional especializado y de forma continua hasta que alcance su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, sus necesidades, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, debiendo otorgar, en su caso, la provisión de medicamentos y auxiliares ortopédicos; y se remitan a esta Comisión Estatal las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Consejo Técnico de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, con el fin de que se instruya el procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del agente de policía vial **AR2**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, quien incurrió en violaciones a los derechos humanos, según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación; y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñe e imparta a los agentes de policía vial de Tepic, Nayarit, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente del principio de legalidad, normativa de seguridad vial y de primer respondiente, a fin de evitar violaciones como las que dieron origen a esta Recomendación; hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se gire instrucciones al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, para que en el ámbito de su competencia se realicen las acciones necesarias, por conducto de los agentes de policía vial, con la finalidad de verificar y supervisar que los vehículos y conductores que participaran en caravanas o desfiles, cumplan con las condiciones legales y de seguridad vial para circular, ajustándose a los reglamentos de tránsito y vialidad aplicables; lo anterior con la finalidad de prevenir accidentes viales, y evitar riesgo de daños a la integridad personal de los participantes, salvaguardando sobre todo a las niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. Se gire instrucciones para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral del agente de policía vial **AR2**, para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participó, y se envíen a esta Comisión Estatal las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.



La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

Lic. Maximino Muñoz de la Cruz.